

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

0 8 0 0 1

CODIGO MUNICIPIO _____

3 1

CODIGO JUZGADO _____

5 3

ESPECIALIDAD _____

NOTIFICADO

CONSECUTIVO JUZGADO _____

0 1 5

2 0 1 9

AÑO (Radicación del Proceso) _____

0 0 3 1 6

CONSECUTIVO RADICACIÓN

CONSECUTIVO RECURSOS

0 0

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO - MAGALY
SEDERSTRONG MALVIDO

DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

VENCIMIENTO: 24 ENE 2021

PRORROGA:

A

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

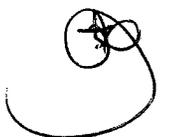
JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO, varón, mayor de edad, con domicilio en la Calle 62 No. 47 – 56 Apto. 502 del Edificio Mirador del Prado de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula número 8.716.778 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 299732 del C.S. de la J., obrando en causa propia y apoderado judicial de las señoras **ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.425.478 De Barranquilla y **MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.650.111 de Barranquilla, respetuosamente concuro ante su despacho con el propósito de presentar **DEMANDA VERBAL** contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.** -, identificado con Nit. 860.042.945-5 su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para obtener la declaratoria de **EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN**, que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 62 No. 47 – 70 de la ciudad de Barranquilla identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-40475 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla y que en su certificado de tradición se encuentra registrado en la anotación número 15 de fecha 20 de agosto de 1992, radicación 1992-22145 mediante la escritura pública No. 3026 del 12 de agosto de 1992 de la Notaría 5ª de Barranquilla.

HECHOS

1. En la fecha Agosto 12 de 1992 las señoras **MAGALY DEL SOCORRO, ISABEL MARÍA, ELSA INÉS SEDERSTRONG MALVIDO** (q.e.p.d.) y el suscrito, constituimos **HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA** sobre el bien inmueble ubicado en la dirección Calle 62 No. 47 – 70 de esta ciudad de Barranquilla e identificado con el N° de matrícula inmobiliaria 040-40475 en la oficina de registro de instrumentos públicos de la misma ciudad a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, contenida en la escritura pública N° 3026 de Agosto 12 de 1992 de la Notaría 5ª de Barranquilla plasmada en la anotación N° 015 de fecha 20 de Agosto de 1992 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

2. En la escritura pública N° 3026 de Agosto 12 de 1992 de la Notaría 5ª de Barranquilla y en anotación N° 015 de fecha Agosto 20 de 1992 (contenida el gravamen hipotecario) se pactó que el cumplimiento de la obligación sería a término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la escritura pública, es decir, la fecha tomada como inicio de la obligación fue Agosto 12 de 1992.
3. En el año 2001 por medio del artículo 01 del Decreto 020 se dispuso la disolución y por consiguiente la liquidación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**. En el año 2004 aproximadamente, nuestra obligación, ya prescrita, fue asumida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, entidad que reemplazó al extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.
4. La compañía mencionada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, identificada con el Nit. 860.042.945-5, impetró una demanda ejecutiva hipotecaria en contra de mis defendidas y del suscrito, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla con radicación **0301-2005**, proceso que terminó en la fecha Octubre 22 de 2010 por medio de auto N° 165, decretando en forma probada la perención del mismo, por tanto se absolvió a los demandados de las pretensiones propuestas por la contraparte teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 51, 83, 228, 230, 243, 333, 334, 335 y 366 de nuestra Constitución Política, en lo contenido en la Ley 546 de 1999 y en lo preceptuado en las sentencias de la Corte Constitucional C-383 de 1999, C-700 de 1999, C-747 de 1999, C-955 de 2000, C-1140 de 2000 y SU-478 de 1997.
5. La circunstancia mencionada en el numeral anterior es suficiente para concluir que la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción que trataba el artículo 90 del C.P.C, aplicable al momento del trámite procesal y que recaía sobre la entidad que inicialmente suscribió el documento como sobre la segunda que lo asumió por absorción.
6. No habiéndose interrumpido el término de la prescripción de esta obligación con la presentación de la demanda, ésta debe ser declarada prescrita y la Hipoteca correrá la misma suerte de la obligación principal (art. 2537 C.C), por ello, deberá **CANCELARSE** de manera inmediata la Hipoteca Abierta Indeterminada.
7. Respecto a la de la Hipoteca a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, hoy **CISA**, han transcurrido más de veintisiete (27) años desde su constitución y se registró, además, en el folio de matrícula inmobiliaria una **DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN**



JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

HIPOTECARIA, elevada a escritura pública N° 1107 del 06 de Mayo de 2017 de la Notaria Primera de Soledad (Atlántico). Ver anotación No. 024 del respectivo certificado de registro de instrumentos públicos.

8. Mis representadas y el suscrito, nos encontramos legitimados para solicitar tal prescripción extintiva por cuanto a que somos los titulares del dominio y posesión del bien inmueble descrito en el primer hecho y se nos viene perjudicando sistemática y reiteradamente en nuestros derechos a la información, al de la vivienda obtenida dignamente, a nuestro buen nombre, al debido proceso y al de la igualdad ante la ley.
9. Se adelantó la conciliación prejudicial contra la entidad **CISA S.A.** ante la Procuraduría General de la Nación, audiencia que se dio por fracasada en cuanto no hubo acuerdo conciliatorio, se anexa copia del acta de no conciliación.

PRETENSIONES

Previos a los trámites establecidos en el art. 368 del C.G.P, se decreta:

- 1) La prescripción extintiva de la obligación y del gravamen hipotecario contenido en la escritura N° 3026 de fecha Agosto 12 de 1992 anotación 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-40475 correspondiente al bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 62 No. 47 – 70.
- 2) La Cancelación de la **HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA**, contenida en la escritura N° 3026 fecha Agosto 12 de 1992 anotación 015 del folio de matrícula inmobiliaria del bien mencionado.
- 3) Se inscriba la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-40475 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, así como en la Notaria 5ª del Círculo Notarial de la ciudad de Barranquilla y se expida la respectiva escritura con el bien libre de hipoteca abierta indeterminada alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las disposiciones sobre los derechos contenidas en nuestra Constitución Política, en nuestro Código Civil Colombiano y en las Sentencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional.



A

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 20, 29, 51, 58, 83, 228, 230, 243, 333, 334, 335, 366 de nuestra Constitución Política.

Artículo 1625, 2535 2536, 2537 de nuestro Código Civil

Artículo 368 Código general del Proceso.

Ley 546 de 1999

Sentencias C-383 de 1999, C-700 de 1999, C-747 de 1999, C-955 de 2000, C-1140 de 2000 y SU-478 de 1997 de la Honorable Corte Constitucional.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Usted es competente por la naturaleza de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual la estimo en \$ 178.343.000,00 (Ciento setenta y ocho millones trescientos cuarenta y tres pesos m/l) de acuerdo a lo certificado por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla de fecha octubre 21 de 2019, se anexa documento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Fotocopia escritura pública No. 3026 de la Notaría 5ª de Barranquilla

Certificado de tradición original de fecha noviembre 18 de 2019

Fotocopia de auto de perención de fecha Octubre 22 de 2010 emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla

Fotocopia de escritura pública No. 1107 de fecha Mayo 06 de 2017 de la Notaría Primera de Soledad

Fotocopia de acta de no conciliación ante la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de Agosto de 2018

Certificación de avalúo catastral expedido por la oficina distrital de Gerencia Catastral de Barranquilla de fecha 21 de octubre de 2019

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

ANEXOS

Poderes debidamente autenticados de MAGALY DEL SOCORRO E ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO

Fotocopia de Acta de Defunción de ELSA INÉS SEDERSTRONG MALVIDO de fecha noviembre 18 de 2019

Certificado de Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. de fecha noviembre 18 de 2019

NOTIFICACIONES

Sírvase Señor Juez notificar a las partes así:

CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Calle 63 No. 11 – 09, Bogotá, D.C. Teléfonos (1) 5460400.

Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co

Carrera 54 No. 68 – 196 Oficina 201, Teléfono (5) 3715900 Extensión 4510, Barranquilla.

AL SUSCRITO,

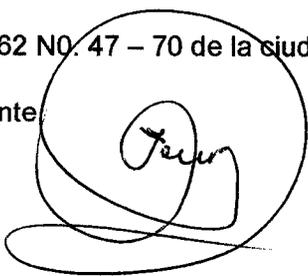
Calle 62 No. 47 – 56 Edificio Mirador del Prado, Apartamento 502

Correo electrónico: jcsm2410@gmail.com

A MIS PODERDANTES,

Calle 62 No. 47 – 70 de la ciudad de Barranquilla

Atentamente



JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO

Cédula de Ciudadanía No. 8.716.778 Barranquilla (Atl.)

T.P. No. 299732 C.S.J

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **8.716.778**
SEDERSTRONG MALVIDO

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

Julio Cesar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1961**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

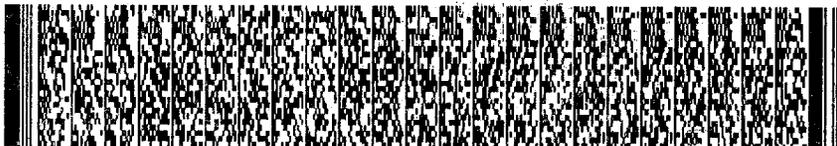
O+
G.S. RH

M
SEXO

03-JUN-1980 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300150-00880687-M-0008716778-20170202

0053440336A 1

47597208

7

Yo, **MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32.650.111 de Barranquilla en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 62 No. 47 – 70, concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.778 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 299732 del C.S.J para que en mi nombre y representación presente demanda verbal contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA SA** con el fin de obtener la declaratoria de extinción y cancelación del gravamen hipotecario por prescripción que pesa sobre el bien inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con el Número 040 – 40475. Mi apoderado tiene todas las atribuciones para conciliar, desistir, asumir, aceptar, rechazar, interponer recursos y suscribir documento correspondiente para obtener el resultado de la demanda.

Atentamente:


MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 32.650.111 de Barranquilla (Atl.)

Acepto,

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 8.716.778



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5865

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032650111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magalí Sederstrong Malvido

----- Firma autógrafa -----



5mz0bwwd3vg2
18/11/2019 - 14:48:30:331



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5mz0bwwd3vg2



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.650.111

SEDERSTRONG MALVIDO

APELLIDOS

MAGALY DEL SOCORRO

NOMBRES

Magaly Del Socorro Malvido
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1957

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300150-00837058-F-0032650111-20160620 0050164367A 1 1033876229

10

Yo, **ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.425.478 de Barranquilla en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 62 No. 47 – 70, concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.778 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 299732 del C.S.J para que en mi nombre y representación presente demanda verbal contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA SA** con el fin de obtener la declaratoria de extinción y cancelación del gravamen hipotecario por prescripción que pesa sobre el bien inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con el Número 040 – 40475. Mi apoderado tiene todas las atribuciones para conciliar, desistir, asumir, aceptar, rechazar, interponer recursos y suscribir documento correspondiente para obtener el resultado de la demanda.

Atentamente:



ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 22.425.478 de Barranquilla (Atl.)

Acepto,

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 8.716.778



16

NOTARIA
DE BARRANQUILLA
DOCUMENTACION
7 NOT
DE B
DOCUMEN

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

M

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5866



ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022425478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Isabel Sederstrong

----- Firma autógrafa -----



4zyuw9hd5bda
18/11/2019 - 14:49:48:417



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Rafael Gutiérrez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4zyuw9hd5bda



Rafael Gutiérrez



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **22.425.478**

SEDERSTRONG MALVIDO

APELLIDOS: **SABEL MARIA**

NOMBRES

Sabel Sederstrong M

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1953**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

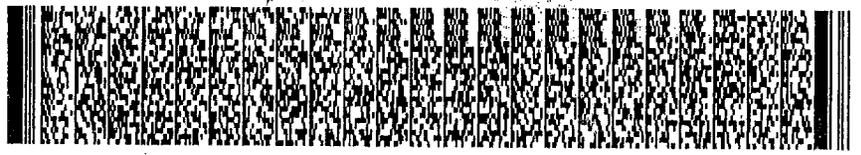
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1975 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00154905-F-0022425478-20090422 0010917561A 1 3310017638

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.409.392

DE: Barranquilla (Atl.)

APELLIDOS: SEDERSTRONG MALVIDO

NOMBRES: Elsa Inés

NACIDO: 6-Mar-1952 Barranquilla (Atl.)

ESTATURA: 1-60 COLOR: Triz.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 17-Dic-73



Elsa Sederstrong Malvido

FIRMA DEL CIUDADANO

Carido Cuervo

REGISTRACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Malvido

INDICE DERECHO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

14



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03821077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	6	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	7	8	0	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA - - -														

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SEDERSTRONG MALVIDO ELSA INES - - -

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C.#22.409.392.- - - - FEMENINO.-

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA .- - -

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2002 Mes AGO Día 26 02:20AM A1171086.-

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
- - - Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico RAFAEL G. PINEDA VEGA .-
6148.-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUZMAN CORREA FRANKLIN . - -

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C.#8.738.182 BARRANQUILLA .- -

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
- - -

Documento de identificación (Clase y número) Firma
- - -

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
- - -

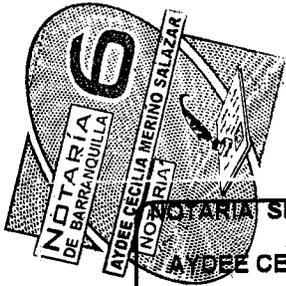
Documento de identificación (Clase y número) Firma
- - -

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes AGO Día 27 ALVARO PUPO PUPO

ESPACIO PARA NOTAS SIN SEXIA
Sobrescrito "FEMENINO" SI VALE.-

IMPRESO POR CAZADOREGISTROS FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 890174695

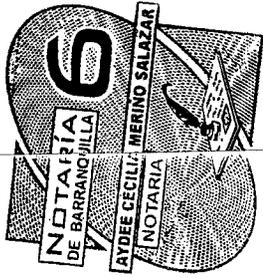




NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE
BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR

REGISTRO CIVIL

Hace constar que es fiel copia tomada
del folio original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil de: Defunción
Dado en Barranquilla, el 18/11/2019



ESTUDIO
BARRANQUILLA

15

50 op2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA QUINTA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Dirección: Calle 74 No. 47-69

TELEFONOS: 358-861 - 345-280 - 560-956

TELEGRAFO: "NOTAQUI"

NIT. 90.105.715

SEGUNDA:

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO

TRES MIL VEINTISEIS (3.026) Agosto 12 de 1.992.

COMPRA VENTA E HIPOTECA

JOSE JAIRO DIAZ MONTOYA y OTROS.

A :

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO y OTROS y ESTOS :

A : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

BARRANQUILLA. Julio 14/92.

Roberto Hernández Rodríguez
NOTARIO QUINTO

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO.

92 22/81

#2



instrumento y al compromiso que adquiere EL COMPRADOR en el literal C) de sus declaraciones. - - El producto líquido de este préstamo se entregará directamente al VENDEDOR. - - - -

PARAGRAFO: - - - - -

Por razón de la obligación que contrae EL COMPRADOR y de la autorización irrevocable que el mismo dá al citado BANCO en el literal C) de sus declaraciones, EL VENDEDOR renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada. - - -

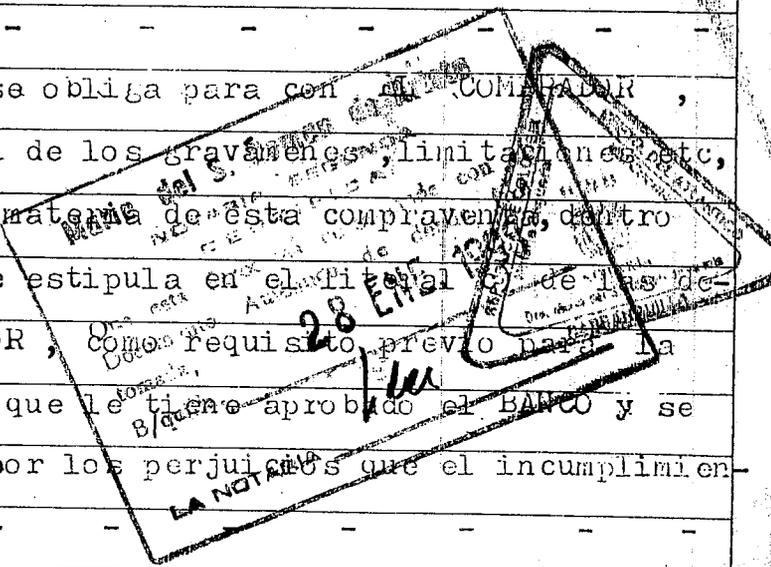
CUARTA: - - - - -

POSESION Y LIBERTADES : El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo del VENDEDOR, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, cesos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, y servidumbres (diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad), usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable. - - - -

PARAGRAFO : EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR, a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc, que afecten el inmueble materia de esta compraventa, dentro del mismo término que se estipula en el literal C) de las declaraciones del COMPRADOR, como requisito previo para la liquidación del crédito que le tiene aprobado el BANCO y se compromete a responder por los perjuicios que el incumplimiento pueda generarle. - - - -

QUINTA: SANEAMIENTO : EL VENDEDOR se obliga a salir al sa-

ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ NOTARIO JUNTO DE BARRANQUILLA



neamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la ley. - - - - -

SEXTA: ENTREGA : EL VENDEDOR entrega en la fecha al COMPRADOR el bien que por esta escritura vende , con todos sus anexidades , usos y servidumbres, y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado. - - - - -

SEPTIMA : IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: EL inmueble se transfiere en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones , valorizaciones , cuotas ordinarias y extraordinarias de administración etc, En consecuencia los que se liquiden causen o reajusten con posterioridad a la fecha , correrán por cuenta exclusiva del COMPRADOR. - - - - -

OCTAVA: GASTOS : Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de esta escritura , en lo que concierne a la compra venta , se pagarán así: Los derechos de notariado , por cuenta de EL COMPRADOR ; el impuesto de registro y anotación por cuenta de EL COMPRADOR y los derechos de registro por cuenta de EL COMPRADOR . Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes, si los hubiere , correrán por cuenta exclusiva del VENDEDOR. - - - - -

En este estado comparecen : JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, ELSA INES SEDERSTRON MALVIDO , ISABEL SEDERSTRONG MALVIDO, Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO , también mayores de edad, domiciliados en Barranquilla, portadores respectivamente de las cédulas de ciudadanía número 8.716.778 , 22.409.392. , 22.425.478 , 32.650.141. expedidas en Barranquilla, manifestaron : que son de estado civil el primero casado con sociedad conyugal de bienes vigentes ; las demás solteras. - - - - - Con domicilio

en esta ciudad, parte que en este contrato se ha venido llamando EL COMPRADOR y manifestó : - - -

A)- Que acepta la venta que por esta escritura se la hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de



acuerdo con lo convenido. - - -
 B) - - Que ha recibido materialmente
 y a su entera satisfacción el inmueble
 objeto de la compraventa. - - -
 C) - Que se declara deudor del VENDE-
 DOR , por la suma de DIEZ MILLONES

SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.700.000,00) , la cual com-
 promete a pagarle en esta ciudad, en el plazo de SESENTA
 (60) días con el producto del préstamo, que le tiene apro-
 bado el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO , para lo cual se obliga
 a reunir en el término indicado todos los requisitos que di-
 cha entidad exige conforme se pacta en la cláusula CUARTA de
 la SEGUNDA SECCION de esta escritura. - - -

EL COMPRADOR autoriza irrevocablemente ^{la} el BANCO en los
 términos del artículo 1.279 del Código de Comercio ,
 para que una vez liquidado el respectivo crédito direc-
 tamente entregue al VENDEDOR su producto neto y si se
 otorgare en Nuevas Cédulas de Inversión o en cualesquie-
 ra otros títulos , para que los emita y entregue direc-
 tamente a favor del VENDEDOR . - - -

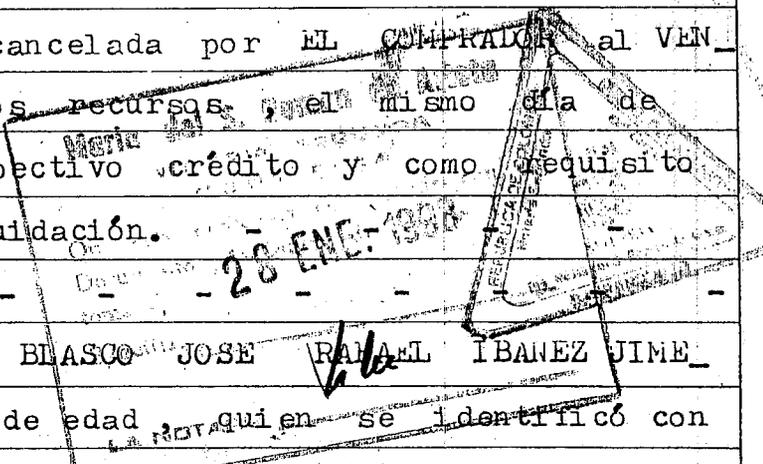
Si el producto líquido de dicho préstamo fuere por
 cualquier circunstancia inferior a las sumas para el
 mismo indicada en la cláusula TERCERA anterior. - - -

La diferencia será cancelada por EL COMPRADOR al VEN-
 DEDOR con sus propios recursos, en el mismo día de
 liquidación del respectivo crédito y como requisito
 previo para tal liquidación. - - -

Compareció el Doctor BLASCO JOSE RAFAEL IBANEZ JIME-
 NO varón , mayor de edad, quien se identificó con
 la cédula de ciudadanía número 12.613.537 expedida
 en Siénaga (Magdalena) , quien obra en este acto en
 nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO CANTO DE BARRIO QUINTA BOQUILLA



Sociedad Anónima y de economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá , en su condición de Apoderado de la sucursal de dicha entidad en esta ciudad , calidad que acredita con el correspondiente Poder General , otorgado por el señor Gerente Doctor WILSON ANTONIO ALVAREZ HEREDIA , según escritura pública número 874 del 25 de marzo de 1992 de la Notaría Unica del círculo de Soledad , el cual se adjunta para su protocolización con esta escritura para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y declaró : - - -

Por una parte , que en adelante se llamará EL BANCO y junto con el COMPRADOR , de anotaciones civiles antes indicadas , que en adelante se continuará llamando LA PARTE HIPOTECANTE manifestaron: - -

PRIMERA: - - - - -

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA : - -

LA PARTE HIPOTECANTE , para garantizar al BANCO el pago de todas las sumas que legare a deberlo por razón de los préstamos que durante el término de veinte (20) años le otorge por cualquiera de las líneas de crédito que maneja y en efectivo , en cédulas hipotecarias o de inversión , o convertidos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante de las creadas por el Decreto 1229 de 1.972. - - -

o en cualesquiera otras especies, y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad , personalmente o con solidaridad de terceros , aunque su vencimiento sea anterior o posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2438 y 2455 del

#4



Código Civil, CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO sobre el mismo inmueble que adquiere por esta escritura, determinado por la ubicación, linderos y demás especificaciones incluidas

en las cláusula PRIMERA de la PRIMERA SECCION de este instrumento público. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO : Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba ; así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO : Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al BANCO todas las sumas que LA PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto y, en especial , por capital , incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses calculados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo alcancen a cubrir (Decreto 2.200 de 1.984) según la línea de crédito y el sistema de pago escogido , intereses ordinarios y moratorios , penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido en el ordinal 2o. del artículo 3o de la ley 153 de 1.887 , primas de seguros con sus intereses según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el artículo 119 de la ley 45 de 1.923, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial , demás gastos del cobro o generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados con la hipoteca , con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDA : LIBERTADES : LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HERRANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO QUINTO DE BOQUILLA



con EL BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc, citados en la cláusula CUARTA DE la sección - primera de este instrumento, y los demás que afecten el inmueble hipotecado en el término máximo de veinte (20) días comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. EL incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en las cláusulas CUARTA Y SEXTA siguientes. --

TERCERA : APROBACION DE PRESTAMOS- : La hipoteca que por esta escritura se constituye no obliga al BANCO a la aprobación u otorgamiento de préstamos a favor de LA PARTE HIPOTECANTE , pues éstos responderán únicamente a la política de crédito del BANCO , a la formulación de solicitudes de créditos por LA PARTE HIPOTECANTE con los requisitos exigidos al efecto por EL BANCO , al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por LA PARTE HIPOTECANTE y al lleno de todas las demás formalidades legales y reglamentarias. - - -

CUARTA: REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE PRESTAMOS : Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio los siguientes: - - -

a)-que la tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del BANCO. - - -

b)-que la presente hipoteca sea registrada como de primer grado , o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción del BANCO. - - -

c)-que , además el inmueble gravado no esté afectado con embargos , demandas , censo , anticresis, condiciones resolutorias , limitaciones del dominio , patrimonio de familia inembargable , arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación , servidumbres , etc. - - -

d)- Que si el préstamo estuviere destinado a cancelar un crédito hipotecario a favor del BANCO o de otra entidad financiera expresamente aceptada por éste, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto líquido del nuevo presta-



mo y el valor total de cancelación o de la prorrata que al inmueble hipotecado corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravamen si parà la fecha de liquidación del respectivo

crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar . - - - - -
e)-Que los intereses de la obligación del constructor-vendedor se encuentren al día y que aquél haya obtenido el certificado de habitabilidad y la fianza de estabilidad de la obra en su caso, . - - - - -
f)-que se cumplan las observaciones provenientes del estudio de títulos del avalúo, practicado por el perito y las demás que el BANCO formule. - - - - -
g)-Que los beneficiarios del respectivo crédito y los deudores solidarios aceptados por el BANCO, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomados los seguros exigidos . - - - - -
h)-Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula SEXTA siguiente . - - - - -
i)- que EL BANCO este en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mútuo o préstamo, - - - - -
QUINTA: SEGUROS : LA PARTE HIPOTECANTE deberá tomar los siguientes seguros en una Compañía Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia a elección del BANCO
1.- Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, sobre la parte destructible del inmueble financiado e hipotecado, por cantidad inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar conforme a las disposiciones pertinentes. - -
2)- Uno o más seguros de vida e incapacidad total, permanente

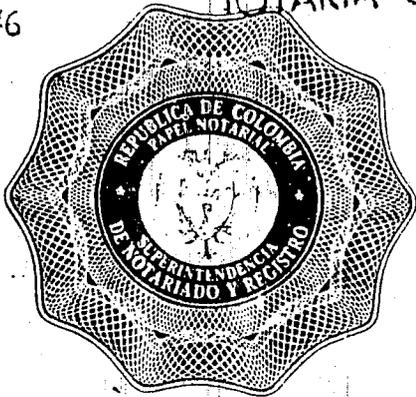
ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO CUINTO DE BARRANQUILLA

ESTAMPILLAS Y SELLOS: 'TOMAR LA PARTE HIPOTECANTE', 'COMUNICACION CON EL BANCO', '28 ENL. 1993', 'DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA', 'NOTARIA', 'CANTON DE BARRANQUILLA', 'COLOMBIA'.



por cuantía global no inferior en cualquier momento al saldo por capital de la deuda. - - - - -
Al efecto LA PARTE HIPOTECANTE se obliga : - - -
A)- A tomar los seguros antes de la liquidación del respectivo préstamo . - - - - -
B)- A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. - - - - -
C) A mantener los seguros vigentes mientras no sean pagados totalmente el respectivo crédito. - - - - -
D)- A solicitar a la Compañía Aseguradora y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto , temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable, según el caso. - -
E)- A pagar las primas de los seguros mediante depósitos en el BANCO , con destino a la Compañía Aseguradora así : La inicial de todos ellos , en la oportunidad prevista en el literal A) anterior . Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del seguro de incendio, terremoto , temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se ajusten o restablezcan Y las primas siguientes , an atender mensualmente el respectivo crédito , simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses , en el entendido de que para la prima anual de los seguros de incendio , terremoto , temblor y/o erupción volcánica, se hará anticipadamente mes a mes la provisión de la parte proporcional. - - - - -
F)- A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora . - - - -
A su vez el BANCO queda ampliamente facultado para : - - -
a. -Tomar , prorrogar, renovar, o restablecer los seguros en nombre de LA PARTE HIPOTECANTE , cuando ésta no cumpla con tal obligación , a cuyo efecto LA PARTE HIPOTECANTE queda -

#6



obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición de la respectiva póliza de seguros o para la inclusión dentro de la

póliza de seguro, según el caso, sin que el BANCO asuma por ello responsabilidad alguna.

b.- Hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, o cuando la provisión existente no fuere suficiente, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, en cuyo caso LA PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar de inmediato al BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de demora a una tasa igual a la de interés de mora vigente para el respectivo crédito, salvo cuando se trate de préstamos por la línea de valor constante, en cuyo evento la tasa será igual a la de mora vigente en ese momento para la misma clase de préstamos por la línea de crédito tradicional, que actualmente es del cuarenta y ocho (48%) por ciento anual.

c.- Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble financiado e hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante LA PARTE HIPOTECANTE por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro.

d.- Destinar en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria para cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o a abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada.

e.- Permitir que, bajo su control en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, o de siniestro que no lo afecte



ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA

Handwritten signature

directamente, LA PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño. - - - -

SEXTA : EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: EL BANCO podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas alguna de las siguientes causas: - - - -

- 1.- Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una ó más de las cuotas que se pacten o de los intereses en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas
- 2.- Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriendo cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la cláusula CUARTA anterior o o desmejora o deprecio tales que llegare a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por EL BANCO. - - - -
- 3.- Si alguno de los documentos presentados por LA PARTE HIPOTECANTE para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. - - - -
- 4.- Si la hipoteca que por esta escritura se constituye no reuniere los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula CUARTA anterior. - - - -
- 5.- Si LA PARTE HIPOTECANTE no tomare los seguros a que está obligada no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura. - - - -

PARAGRAFO : Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos,



bastará la presentación de copia de esta escritura debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas.

SEPTIMA : IMPUTACION DE PAGOS : Todo pago que haga LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2o. del artículo 38 de la ley 153 de 1.887, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital en la forma establecida en el Reglamento de crédito del BANCO aprobado por la Superintendencia Bancaria.

OCTAVA : ABONOS EXTRAORDINARIOS: LA PARTE HIPOTECANTE podrá hacer pagos anticipados, sin importar su cuantía, para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al BANCO la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por EL BANCO, como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos LA PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de cuota.

NOVENA : CESION : LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del BANCO; por su parte el BANCO podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos.

ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO CUANTO DE BARRANQUILLA



tos y las garantías todo lo cual acepta desde ahora LA PARTE HIPOTECANTE . - - - - -

DECIMA : GASTOS : Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas , si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura , los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para EL BANCO , como de los folios de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementados que se requieran para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial ; los de legalización de los documentos de deber, y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si EL BANCO hiciera pagos por los antedichos conceptos podrá deducirlos de cualquier suma a favor de LA PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa de interés igual a la del interés de mora que se cobra para los créditos ordinarios por la línea tradicional que hoy es del cuarenta y ocho (48%) por ciento Anual, reajutable por disposición de carácter general del órgano competente del BANCO , que será informada por escrito a LA PARTE HIPOTECANTE , la cual acepta desde ahora las correspondientes modificaciones , desde el día en que el BANCO hizo el pago hasta cuando LA PARTE HIPOTECANTE efectúe el reembolso. - - - - -

DECIMA PRIMERA : DERECHOS DE NOTARIADO Y REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura copia auténtica de la carta No. 774888 , sobre aprobación de un crédito dirigida por EL BANCO a LA PARTE HIPOTECANTE el 6 de agosto de 1.992. - - - - -

DECIMASEGUNDA : SOLIDARIDAD : Los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE son solidarios entre sí para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los con-

#8

AB 25515808

22



tratos a que se refiere esta escritura.

En este estado el compareciente BLASCO JOSE RAFAEL IBANEZ JIMENO, manifiesta que acepta para el BANCO que representa la presente escritura, la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones

contenidas en ella.	-	-	-	-	-	-	-
Leído y aprobado que fué el presente instrumento se firma por los que en él han intervenido con la advertencia del Registro respectivo.	-	-	-	-	-	-	-
Derechos Notariales	\$	74.750.00	Fondo Notarial	\$	500.00	-	-
Superintendencia de Notariado y Registro	\$	1.000.00	-	-	-	-	-
Se agrega Paz y Salvo de Catastro #Q 055143 Ref. E.P.M. 2104/6 que el predio No.01-1-293-009 con avalúo Oficial de \$6.567.000.00 ubicado en la C.62 # 47-70 de este Municipio se encuentra a Paz y Salvo con las E.P.M. de B/quilla, hasta 31 de Diciembre de 1.992 por concepto de Imoto Predial.	-	-	-	-	-	-	-
El señor JOSE JAIRO DIAZ MONTOYA, ha cancelado previamente a órdenes de esta Notaría, la suma de \$136.000.00 por concepto de retención del ingreso de la venta, según lo dispuesto por el Artículo 399 de la Ley 55 de 1985. Por tratarse de una casa de habitación según la declaración del vendedor, se disminuyó el porcentaje de retención en 20 % por haber transcurrido más de ---- años después de la adquisición del inmueble objeto de la compra-venta.	-	-	-	-	-	-	-
El señor Julio Cesar Sedesstrong Malvido, presenta tarjeta militar No. E 37241 de 1 Distrito Militar No.10.	-	-	-	-	-	-	-
El señor JOSE JAIRO DIAZ MONTOYA, es mayor de 60 años de edad, como consta en la fecha de nacimiento que aparece en su cédula de ciudadanía con la cual se identificó.	-	-	-	-	-	-	-
La presente escritura se redactó en las hojas de Papel Notarial Nos. AB25515809 - AB25515848 - AB25515849 - AB25515804 - AB25515805 - AB25515806 - AB25515807 y AB25515808 y su	-	-	-	-	-	-	-

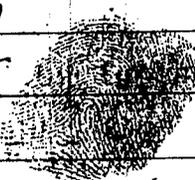
ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NOTARIO CUANTO DE BOGOTÁ



extendió de acuerdo a minuta presentada por los interesados.
Se constató por el Notario la simple apariencia morfológica
de las firmas que aparecen en las cédulas de ciudadanos con
las cuales se identificaron los otorgantes y coinciden con las
que suscriben en este acto. - - - Entre líneas "/a/" vale.



[Handwritten mark]



[Signature]
José Luis Díaz Montoya

[Handwritten mark]



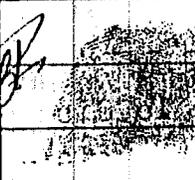
[Signature]
Guillermo de la Cruz
Nicolas García de Díaz

[Handwritten mark]



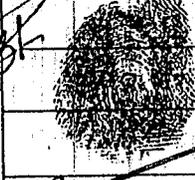
[Signature]
JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO.

[Handwritten mark]



[Signature]
ELSA IVES SEDERSTRONG MALVIDO.

[Handwritten mark]

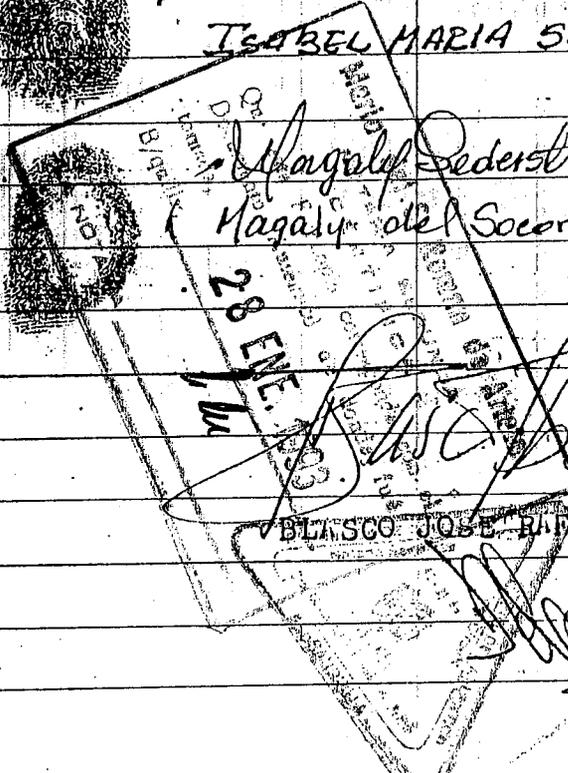


[Signature]
Isabel Sederstrong M
ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO.

[Handwritten mark]

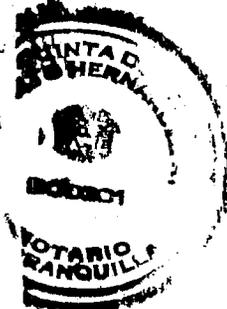


[Signature]
Magaly Sederstrong M
Magaly del Socorro Sederstrong Malvido



BLASCO JOSE RAFAEL IBAÑEZ J





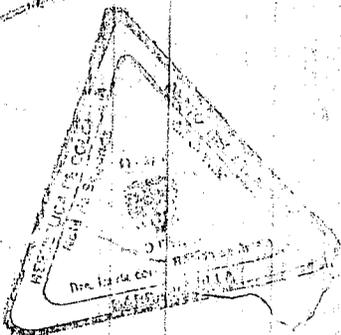
Es fiel y Segunda copia fotostática que
de su original se expide en Barranquilla, a los 14
días del mes de Agosto de 1.992 de la escritura
Pública No. 3.026 de fecha 12 de Agosto
de 1.992 con destino a Julio Cesar
Sederstrom y familia y otros
Copia que NO PRESTA mérito ejecutivo para exigir el cumpli-
miento de las obligaciones Hipotecarias en ellas contenidas.
constante de Catorce (14)

[Handwritten signature]



ROBERTO HERNANDEZ
NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA

Que esta Fotocopia...
Documentos tomados B/quilla
28 ENE. 1993
LA NOTARIA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

24

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 10-09-1976 RADICACIÓN: 76-006401 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-09-1976

CODIGO CATASTRAL: 080010101000029300090000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010102930009000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

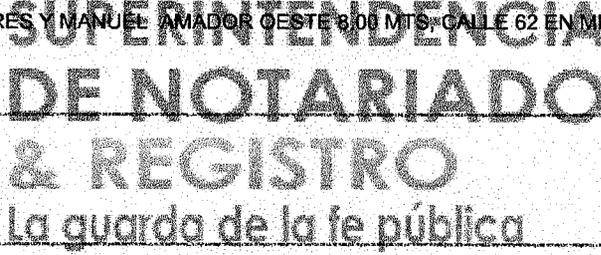
UNA CASA QUINTA, UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN EL BARRIO BOSTON EN LA CALLE 62, ENTRE LAS CARRERAS 47 Y 50 MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 47-70 JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS NORTE 32,00 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE WILLIAM LADD SUR, 32,00 MTS CON PREDIO QUE ES O FUE DE EUGENIO ANGULO GONZALEZ ESTE, 8,00 MTS, CON PREDIO QUE SON O FUERON DE ISABEL MANJARRES Y MANUEL AMADOR OESTE 8,00 MTS, CALLE 62 EN MEDIO FRENE A PREDIO QUE SON O FUERON DE JOSE D. PINO Y WILLIAM LADD.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tip. Medio: URBANO

1) CALLE 62 47-70



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-03-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 235 del 20-01-1951 NOTARIA 2. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$12,450

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLANUEVA CARBO JESUS

A: GONZALEZ DE ANGULO VICTORIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 381 del 17-12-1959 NOT.UNICA de EL CARMEN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ L, VICTORIA

A: ANGULO GONZALEZ WILLIAM

SIC

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1385 del 28-06-1973 NOTARIA 3. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$118,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO GONZALEZ WILLIAM SAMUEL

A: JIMENEZ GALES SIMON GUILLERMO

CC# 17187026

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 2

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1385 del 26-06-1973 NOTARIA 3. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GALES SIMON

X

A: CERVECERIA AGUILA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1977 Radicación: 77-009786

Doc: ESCRITURA 379 del 18-03-1976 NOTARIA 3. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$118,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERVECERIA AGUILA S.A.

A: JIMENEZ GALES SIMON GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-1977 Radicación: 77-001287

Doc: ESCRITURA 1385 del 28-05-1973 NOTARIA 3. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION CUANTIA CANCELADA POR ESC.N.379/76 SON \$50000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERVECERIA AGUILA S.A.

A: JIMENEZ GALES SIMON GUILLERMO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-09-1985 Radicación: 85-19720

Doc: ESCRITURA 1755 del 30-07-1985 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GALES SIMON GUILLERMO

A: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

CC# 6090787 X

A: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

CC# 22427016 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-1985 Radicación: 85-19720

Doc: ESCRITURA 1755 del 30-07-1985 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,340,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

X

DE: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 3

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-1985 Radicación: 85-20538

Doc: ESCRITURA 2116 del 09-09-1985 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,110,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

X

DE: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X

A: COMPAIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A. CICOLAC

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 88-2028

Doc: ESCRITURA 113 del 19-01-1988 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,110,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A. CICOLAC

A: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

X

A: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-03-1989 Radicación: 5589

Doc: ESCRITURA 429 del 01-03-1989 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,490,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

X

DE: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X

A: COMPAIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A. CICOLAC

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-03-1990 Radicación: 1990-4277

Doc: ESCRITURA 0119 del 26-01-1990 NOTARIA 6. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,490,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A. CICOLAC

A: DIAZ JOSE JAIRO

X

A: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-01-1991 Radicación: 1991-02490



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Pagina 4

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 73 del 16-01-1991 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,340,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

X

A: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-08-1992 Radicación: 1992-22145

Doc: ESCRITURA 3026 del 12-08-1992 NOTARIA 5. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MONTOYA JOSE JAIRO

DE: GARCIA DE DIAZ NICOLASA

A: SEDERSTRONG MALVIDO ELSA INES

X

A: SEDERSTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

X

A: SEDERSTRONG MALVIDO JULIO CESAR

X

A: SEDERSTRONG MALVIDO MAGALY DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-08-1992 Radicación: 1992-22145

Doc: ESCRITURA 3026 del 12-08-1992 NOTARIA 5. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA INDERERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEDERSTRONG MALVIDO ELSA INES

X

DE: SEDERSTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

X

DE: SEDERSTRONG MALVIDO JULIO CESAR

X

DE: SEDERSTRONG MALVIDO MAGALY DEL SOCORRO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-12-1996 Radicación: 1996-49243

Doc: OFICIO 4026 del 09-12-1996 JUZGADO 7 C. MPAL. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ JORGE IVAN

A: SEDERSTRONG MALVIDO JULIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

28

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 5

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-7364

Doc: OFICIO 282 del 24-02-1997 JUZ 7 C.MPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE CUOTAPARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JORGE IVAN JIMENEZ

A: SEDESTRONG MALVIDO JULIO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-03-2000 Radicación: 2000-9618

Doc: OFICIO 643 del 22-03-2000 JUZGADO 11 C.CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA

A: SEDESTRONG MALVIDO JULIO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-10-2003 Radicación: 2003-35803

Doc: OFICIO 1788 del 11-09-2003 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA DE AMAYA MARIA IGNACIA

A: SEDESTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-25465

Doc: OFICIO 356 del 18-01-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-25465

Doc: OFICIO 356 del 18-01-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DEECHO DE CUAOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

29

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 6

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-25465

Doc: OFICIO 356 del 18-01-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART.588 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

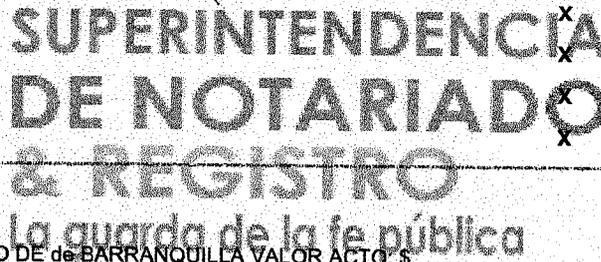
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA

A: SEDESTRONG MALVIDO ELSA INES

A: SEDESTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

A: SEDESTRONG MALVIDO JULIO CESAR

A: SEDESTRONG MALVIDO MAGALI DEL SOCORRO



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-3079

Doc: OFICIO 0022 del 18-01-2017 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.S.-CISA

A: SEDESTRONG MALVIDO ELSA INES

A: SEDESTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

A: SEDESTRONG MALVIDO JULIO CESAR

A: SEDESTRONG MALVIDO MAGALI DEL SOCORRO

X
X
X
X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-05-2017 Radicación: 2017-14194

Doc: ESCRITURA 1107 del 06-05-2017 NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SEDERSTRONG MALVIDO ISABEL MARIA

A: SEDERSTRONG MALVIDO JULIO CESAR

A: SEDESTRONG MALVIDO MAGALY DEL SOCORRO

CC# 22425478 X
CC# 8716778 X
CC# 32650111 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

30

Certificado generado con el Pin No: 191118196625424324

Nro Matrícula: 040-40475

Página 7

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:47:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-216088

FECHA: 18-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

105 31

Señora Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso EJECUTIVO Radicado con el # 0301/05 iniciado por CISA S.A, contra JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO Y OTROS. Está pendiente para aplicación de La ley 1285 de 2009- Sírvase resolver. Barranquilla, Octubre 22 d. 2.010.

HELLEN MARIA MEZA ZARALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Octubre Veintidós (22) del año Dos Mil Diez (2010).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el expediente se encuentra inactivo y teniendo en cuenta la ley 1285 de 2009 en su Art 23 que reza....

Art 23. Adiciónese el artículo 209 A:

"Mientras se expiden las reformas procesales tendientes a la agilización y descongestión en los diferentes procesos judiciales, adóptense las siguientes disposiciones:

- a) Perención en procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaria durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio o a solicitud del ejecutado, ordenara la perención con la siguiente devolución de la demanda y de sus anexos y si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenara en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo."

La perención a lo largo de la historia procesal, ha sido considerada una medida sancionatoria contra el demandante por su desinterés en las resueltas del proceso.

CHIOVENDA estima, que la perención en consecuencia de la inacción de las partes, cuya razón estriba "en que el estado después de un periodo de inactividad procesal prolongado, entiende que debe liberar a sus propios órganos de la necesidad de pronunciarse sobre las demandas y de todas las obligaciones derivadas de la existencia de una relación procesal" (Cit. Por Víctor De Santo. Diccionario de Derecho Procesal Bs As: Ed. Universidad; 1991). La finalidad de institución es de orden público, evitar la duración indefinida de los pleitos frente al desinterés de los justiciables.

Como puede observarse se trata de una posición estrictamente objetiva, sin consideración al sujeto que la origina ni a circunstancias personales del mismo, basta la inercia durante el periodo señalado en la ley que de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal es de nueve (9) meses.

Este despacho tras analizar los requisitos para decretar la perención, y por haber permanecido el proceso en secretaria a falta de impulso de la parte demandante, desde 2007; procederá oficiosamente a decretar la perención, devolver la demanda y sus anexos, levantar las medidas cautelares. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1. Declarar la perención del proceso, por lo expuesto en la parte motiva. Hágase la devolución de la demanda y sus anexos.
- 2. No levantar las medidas cautelares por no haberse materializado en el presente proceso.
- 3. Librense los oficios correspondientes.
- 4. Sin costas.
- 5. Mientras sea retirada, Archivar el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ZOLA FARAK DELARIOS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla
Per notificación de estado N° 763
Se notifica la providencia anterior a las partes.
La Secretaria

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOLEDAD ATLÁNTICO



PRIMERA (1A).----- Copia de la Escritura

Número ---MIL-CIENTO-SIETE-(1,107).-----

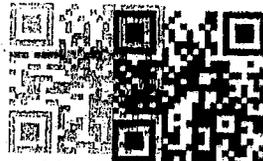
CLASES DE ACTOS: EXTINCIÓN DE HIPOTECA.-----

QUE HACE: JULIO CESAR SEDERSTRONG, MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO. -----

.....ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO.-----

Soledad, 06 de mayo de 2,017.-----

Juan B. Altamar Santodomingo
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD



Aa038120591 Ca216927823

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO SIETE (1.107).-----
DE FECHA: SEIS (06) DE MAYO DE 2017.-----

CLASE DE ACTO: EXTINCIÓN DE HIPOTECA.-----

QUE HACEN: JULIO CESAR SEDERSTRONG , MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO.-----

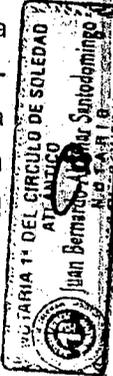
33

En el municipio de Soledad, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), al despacho de la Notaría Primera de Soledad, cuyo NOTARIO TITULAR es el doctor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, compareció: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.778, expedida en Barranquilla, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.650.111, expedida en Barranquilla, de estado civil soltera, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.425.478, expedida en Barranquilla, de estado civil soltera, con domicilio en el Distrito de Barranquilla, de tránsito por este Municipio; y dijeron: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 3.026 del 12 de agosto de 1.992 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 040-40475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla; son propietarios, junto a la finada ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO, fallecida el 26 de agosto 2.002, tal como se acredita en el registro de defunción con indicativo serial 03821077, de la Notaria Sexta de Barranquilla. Del inmueble descrito de la siguiente manera: Una casa Quinta, ubicada en la ciudad de Barranquilla, en el barrio Boston en la calle 62, entre las carreras 47 y 50 Marcada en su puerta de entrada con el número 47-70 junto con el solar que la contiene y con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 32.00 metros, con predio que es o fue de William Ladd; SUR: Mide 32.00 metros, con predio que es o fue de Eugenio Angulo González; ESTE: Mide 8.00 metros, con predios que son o fueron de Isabel Manjarres y Manuel Amador; OESTE: Mide 8.00 metros, con calle 62 en medio frente a predio que son o fueron de José D. Pino y William Ladd. Inmueble inscrito en la matrícula inmobiliaria 040-40475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla. -----

SEGUNDO: Que sobre el inmueble antes descrito se encuentra constituida una hipoteca, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.700.000.00), que se otorgó a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según consta en escritura pública número 3.026 del 12 de agosto de 1992, de la Notaria Quinta de Barranquilla, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la matrícula inmobiliaria 040-40475.

TERCERO: Que declaran extinta la hipoteca que grava el inmueble de su propiedad, gravamen constituido mediante escritura pública número 3.026 del 12 de agosto de 1992 de la Notaria Quinta de Barranquilla, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 040-40475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **CUARTO:** Que la mencionada obligación fue contraída el día 12 de agosto de 1992, con el otorgamiento de la escritura pública que se alude en la



Ca216927823

1056355KCaC920KK

03/01/2017

cadena s.a. No. 89635390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cláusula anterior, la cual por vencimiento del término pactado manifiesta como actual propietaria que es su voluntad declarar extinguida la mencionada hipoteca. **QUINTO:** Que como titular del derecho de dominio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.457 del Código Civil Colombiano, manifiesta al señor Notario que es su voluntad declarar la extinción de la Hipoteca constituida en la ya mencionada escritura pública número antes mencionada y por consiguiente solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que haga la correspondiente anotación de declaración voluntaria de extinción de la hipoteca, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

SE LE ADVIRTIÓ AL (LOS) COMPARECIENTE (S) LAS OBLIGACIONES DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, Y QUE CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERÁ EFECTUARLOS AL (LOS) MISMO (S) INTERESADO (S) .-----

EL (LOS) OTORGANTE (S), HACE (N) CONSTAR QUE HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) Y APELLIDO (S) COMPLETOS, SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES), EL (LOS) NUMERO(S) DE SUS DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. Y DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) CUALQUIER INEXACTITUD DE LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 9° Y 102 DE DECRETO LEY 960 DE FECHA JUNIO 20 DE 1970).-----

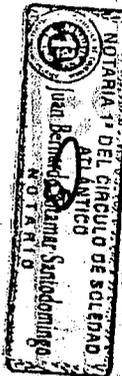
Advertido del contenido del artículo 6° de Decreto Ley 960 de 1970, el otorgante firma este instrumento tal como está redactado y así se autoriza por el notario. -----

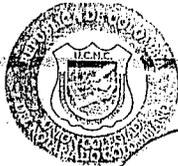
Leído y aprobado que fue el presente instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

Derechos Notariales: \$ 50.900.00.----- IVA: \$13.661.00.-----

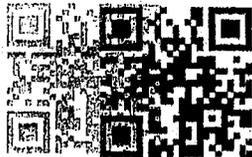
Recaudo Superintendencia: \$8.300.00.----- Recaudo Fondo: \$8.300.00.-----

Se extendió en las hojas de papel notarial números Aa038120591/92.-----





República de Colombia



Aa038120-278927821

Pertenece a la escritura pública No. 1.107 de 06 de mayo de 2017.

Juli

34

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO

CC# 8716778 B/O.

Dirección: Calle 62 # 47 - 56 APO. 502

Teléfono: 3003074192

Actividad económica: - Contador Público

Magaly Sederstrong M.

MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO

CC# 32650111

Dirección: Calle 62 # 47-70

Teléfono: 3018975 - 3008432571

Actividad económica: Contador Público

Isabel Sederstrong M.

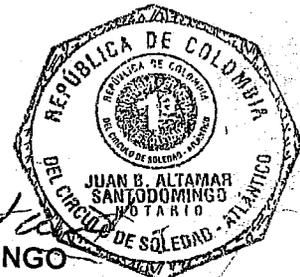
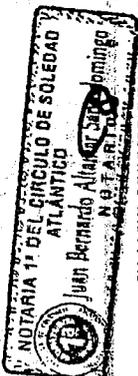
ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO

CC# Isabel Sederstrong M. CC. 22.425.478 B/Quilla

Dirección: Calle 62 # 47-70

Teléfono: 3018975

Actividad económica: Pensionada



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

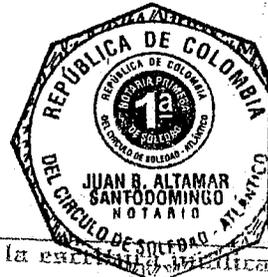
Notario Primero de Soledad

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA

No. 1.107 DE FECHA 06-05 DE 17 INTERESADO

CON DESTINO A CONSTA DE FOLIOS SOLEDAD

Juan Bernardo Altamar Santodomingo NOTARIO 1º DE SOLEDAD



República de Colombia

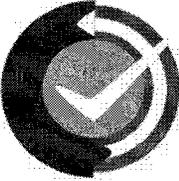
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

Ca 216927821

105514CO2OKK5ECK

03/01/2017

Cadena SA. NE 5999594

	PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2013	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación		
	FORMATO ACTA DE	Versión	1	
	REG-IN-CO-013	Página	1 de 2	

35

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BARRANQUILLA CÓDIGO No. 3277 Resolución 3240 del 21 de diciembre de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia	
Solicitud de Conciliación No.	2631
Convocante (s)	JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO-ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDA-MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO
Convocado (a) (s)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Fecha de Solicitud	19 de mayo de 2018
Objeto	PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

En Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, siendo las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), con la presencia de la doctora LUCY ELENA SERPA ALVAREZ, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con Código No. 32770006, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El día 19 de mayo de 2018, el señor(a) JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, por medio de su apoderado judicial, solicitó trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación en Barranquilla**.

Es convocado: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día de hoy 22 de agosto de 2018, a las ONCE (11:00) DE LA MAÑANA. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

- La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación a los siguientes hechos: El 12 de agosto de 1992, en la Notaria Quinta de Barranquilla, mediante Escritura Pública N° 3026, se constituyó hipoteca sobre el bien inmueble ubicado en la calle 62 N° 47-70 con matrícula inmobiliaria N° 040-40475, A favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, quienes vendieron la cartera ya vencida a CISA S.A, y posteriormente se volvió a vender a CREAM PAIS S.A, entidad que se encuentra actualmente disuelta.
- El juzgado séptimo civil del circuito, absolvió los convocantes de la acción ejecutiva impetrado por la convocada CISA S.A, mediante sentencia de 22 de octubre del 2010, radicado 301-2005, por perención del proceso.
- Se ha solicitado en varias oportunidades que cancelen la anotación de hipoteca N° 15 del certificado de libertad y tradición a la convocada y se oponen alegando que no son competentes para declararlo".

PRETENSIONES 1.- Que reconozcan la prescripción extintiva de la obligación contenida en escritura pública N° 3026. 2.- La cancelación de la hipoteca contenido en la escritura pública N° 3026, por prescripción del crédito. 3.- Se haga la respectiva anotación en el certificado de libertad y tradición.

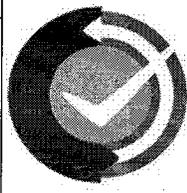
ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor(a) JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.778, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Cámara de Comercio Piso 1° Procuraduría Regional del Atlántico. Barranquilla, Atlántico.
 PBX 3517799 Ext. 51108-51505-51116 Fax 3517807 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

30

	PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2013	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación		
	FORMATO ACTA DE	Versión	1	
	REG-IN-CO-013	Página	2 de 2	

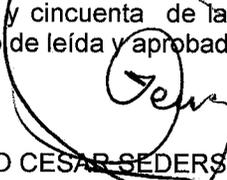
36

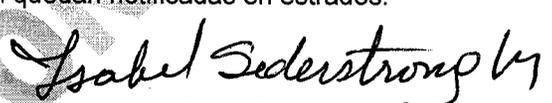
identificado con la cédula de ciudadanía No 22.425.478 y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.650.111., acompañados de LUISA FERNANDA GARCIA CAÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.683.592 y Tarjeta Profesional No. 273510 del C.S. de la J.

Por la parte **Convocada**: Asiste ADEMIR JOSE SORINO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.949 y Tarjeta Profesional No. 96394 del C.S. de la J., con poder especial otorgado por OLGA LUCIA ORELLANO LLINAS, actuando en calidad de Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 8600429945-5.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustro a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, documento que deberá retirar el Convocante (s) o su apoderado en las instalaciones del Centro de Conciliación en Asuntos Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla, ubicada en la calle 40 No. 44 - 39 Piso 1° Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. Se levanta el acta siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada. Las partes que asisten quedan notificadas en estrados.


JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO


ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO


MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO


LUISA FERNANDA GARCIA CAÑATE
Apoderado judicial


ADEMIR JOSE SOBRINO MOLINA
Apoderado judicial
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.


LUCY ELENA SERPA ALVAREZ
Conciliador 32770006
Centro de Conciliación Asuntos Civiles y Comerciales
Procuraduría General de la Nación en Barranquilla



37

CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto CCA-201910210004325
Radicado. 0012457

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, Convenio de Delegación 4692 de 2016 y el Decreto Distrital 0941 de 2016,

CERTIFICA

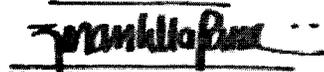
Que revisada la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla DEIP, se encontró reportada la siguiente información:

Dirección	Numero Predial Anterior	Numero Predial Actual	Matricula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Vigencia
C 62 47 70	010102930009000	0101000002930009000000000	040-40475	\$ 178.343.000	2019

El presente documento se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS para iniciar Proceso Judicial, a solicitud del señor(a) JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO identificado(a) con CC 8716778, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, a los 21 días del mes de octubre de 2019.

NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO.

- La Información inscrita en el Registro Catastral contenida en el presente documento, "no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio", conforme lo dispone el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC
- El presente Certificado Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora y sus características y condiciones según la BASE DE DATOS CATASTRAL vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE información del predio (área y linderos) que por tarifa legal debe constar en otros documentos (Escrituras Públicas) para efectos de realizar trámites ante Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Curadurías, salvo lo previsto para la Inclusión del dato de área y linderos en los folios de matrícula que carezcan de él con los requisitos del artículo 11 y 12 de la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018 o expresa mención normativa al Certificado Catastral en el trámite según Reglamento.
- El Certificado Catastral con "efectos notariales y registrales" del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 # 75 - 01 o en los teléfonos 3686699 y 3606472.
- La Base de Datos Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye Información Catastral de otros municipios.


Ma. Miguel Mantilla Parra

Gerente
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Karina Baron





Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 1 de 14

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 Sigla : CISA
 N.I.T. : 860042945-5
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00058613 del 26 de marzo de 1975

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 289,634,619,543
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 63 NO. 11 09
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co

Dirección Comercial: CL 63 NO. 11 09
 Municipio: Bogotá D.C.

80
Email Comercial: financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el artículo 316, numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a Central De Inversiones S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 2 de 14

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004566	1998/11/25	Notaría 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	Notaría 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	Notaría 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	Notaría 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	Notaría 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	Notaría 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	Notaría 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	Notaría 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	Notaría 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	Notaría 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	Notaría 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	Notaría 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	Notaría 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	Notaría 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	Notaría 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	Notaría 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/04/22	00987474
0000208	2006/01/27	Notaría 4	2006/03/09	01043094
0000723	2008/02/07	Notaría 6	2008/02/19	01191723
0000879	2008/06/20	Notaría 75	2008/06/25	01223660
0002206	2008/11/21	Notaría 10	2008/12/17	01263182
1943	2009/06/09	Notaría 12	2009/06/09	01303977
1943	2009/06/09	Notaría 12	2009/06/10	01304286

1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/11/25 01342860
2032 2009/07/16 Notaría 40 2009/07/17 01313541
900 2010/04/29 Notaría 29 2010/05/26 01386423
6284 2011/05/25 Notaría 29 2011/06/01 01484143
180 2012/01/31 Notaría 61 2012/02/09 01605734
84 2013/03/21 Asamblea de Accionist 2013/05/09 01729532
1266 2013/05/07 Notaría 51 2013/07/08 01745679
616 2014/05/16 Notaría 10 2014/05/23 01837710
595 2015/03/03 Notaría 69 2015/03/10 01919286
711 2017/04/25 Notaría 34 2017/06/14 02234192
536 2017/12/21 Junta Directiva 2019/03/15 02436248
926 2018/06/13 Notaría 26 2018/07/26 02360500
567 2019/04/30 Junta Directiva 2019/08/14 02496369
2119 2019/05/22 Notaría 54 2019/08/30 02501148

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la constitución política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda vis nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar, adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva. Así mismo, la junta directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios. De dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de estos. Así mismo, CISA



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 3 de 14

* * * * *

podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no superé el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el título 5° del decreto 1778 de 2016 que modificó el título 2 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2016. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política. Si mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá:

- A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todo los negocios conducentes al logro de su objeto social entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar intermediar, agenciar y/o promover dichos activos;
- B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos;
- C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles acciones, títulos valores, derechos contractuales fiduciarios, crediticios o litigiosos;
- D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumento financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos;
- E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven;
- F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la junta directiva así lo determine;
- G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - proga, bajo las políticas y procedimientos de CISA;
- H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título;
- I. Adquirir, arrendar, organizar,

04

administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; K. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; O. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos; R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores; S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

Actividad Secundaria:

6619 (Otras Actividades Auxiliares De Las Actividades De Servicios Financieros N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 4 de 14

* * * * *

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : \$730,000,000,003.89
No. de Acciones : 728,689,407,147.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

Capital Suscrito

Valor : \$138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

Capital Pagado

Valor : \$138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Resolución no. 3394 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 5 de octubre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Moreno Garcia Ana Maria	C.C. 000000037511912

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Gonzalez Sanchez Claudia Isabel	C.C. 000000052033893
TERCER RENGLON	
Azuero Zuñiga Francisco	C.C. 000000019104208
CUARTO RENGLON	
Trujillo Agudelo Jorge Julian	C.C. 000000008347624
QUINTO RENGLON	
Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. 000000019123743

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Resolución no. 1066 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 15 de abril de 2016, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451576 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Bravo Lievano Andres Jose Ignacio	C.C. 000000011230592

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. 000000052267321
TERCER RENGLON	
Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. 000000039686612
CUARTO RENGLON	
Lara Anaya Maria Jose	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON	
Medina Lagos Alvaro	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de Central de Inversiones S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Decreto no. 1812 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 7 de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 02515611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Tapia Montoya Nora	C.C. 000000043055711

Que por Acta no. 525 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02267925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
Gonzalez Velasco Fany Maria	C.C. 000000066843970

Que por Acta no. 538 de Junta Directiva del 26 de enero de 2018,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 5 de 14

* * * * *

inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 02345828 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS	
Leal Villarreal Harold Ricardo	C.C. 000000079338956

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de octubre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01429944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
Reyes Perez Carlos Enrique	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento, presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la Junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités; dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c del artículo 40, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos; y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración

42

41

de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CERTIFICA:

Otorgar poderes especiales a la jefe jurídica de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo los Nos. 16361, 16362 del libro V, compareció Javier Oswaldo Arias Toro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.917 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Mario Moreno Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.303.643 de barranquilla, coordinador de gestión de activos sucursal barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones; 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar y confesar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por comité o la instancia respectiva. 4) Los coordinadores de gestión de activos y formalización de ventas quedan facultados para representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos, así como representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de las propiedades horizontales en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tenga la condición de propietario, también podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028317 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, modifica poder general de la referencia registrado bajo el No. 00016361 del libro V en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.643 de barranquilla de coordinador de gestión de

43



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637 Página: 6 de 14

* * * * *

activos sucursal barranquilla por coordinador administrativo de inmuebles.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulars o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014

bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637 Página: 7 de 14

* * * * *

actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y 00021136 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; y a Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.643 de barranquilla, coordinador gestión de activos o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5)

Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 y 00021136 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionarios Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con cédula No. 76.316.565 de Popayán y Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula No. 72.303.643 de barranquilla, de coordinador de gestión de activos y formalización por coordinador de inmuebles y de coordinador de gestión de activos por coordinador administrativo de inmuebles respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 y 00021142 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con cédula de ciudadanía No.79.707.691, ejecutivo de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021141 y 00021142 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza, Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de ejecutivo de cartera por ejecutivo junior de cobranza. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021142, del libro V, en el sentido de indicar que: Sandro Jorge Bernal Cendales, ejecutivo de cobranza o quien haga sus veces para que en nombre y representación de

45



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 8 de 14

* * * * *

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el número 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo

del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 9 de 14

* * * * *

lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número. 00032026 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nestor Antonio Grisales Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.868.274 expedida en Bogotá D.C.; que por medio de este público instrumento

confiere poder general a: Nestor Antonio Grisales Ruiz, quien ostenta en el cargo de gerente contable y operativo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1934 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de octubre de 2015 bajo el No. 00032245 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá D.C., en su condición de presidente y en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a: Cristina Claudia Bravo Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.413 expedida en Bogotá, quien ostenta el cargo de jefe servicio integral al usuario o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637 Página: 10 de 14

* * * * *

poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, compareció María Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a victoria Irene Sepulveda Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.555.479 expedida en Bucaramanga, gerente de gestión humana y mejoramiento continuo o quien haga sus veces, para que en nombre y

representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 11 de 14

* * * * *

actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a victoria Irene Sepulveda Ballesteros y a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038814 del libro V compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No.79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.110 expedida en Bogotá, gerente de cobranza o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquéllos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.). Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar.4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional 5) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 6) Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) Celebrar y ejecutar todos los actos, contrato y operaciones relacionados con la actividad comercial la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 S.M.L.M.V).El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Luis Javier Durán Rodríguez, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención, de gerente de cobranza por gerente de normalización de cartera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79569394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula ciudadanía No. 79338956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 12 de 14

* * * * *

49

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV). Cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1295 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041953 del libro V, compareció Carlos Enrique Reyes Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, quien en su condición de Vicepresidente Administrativo y Financiero y a su vez Representante Legal Suplente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Felipe Robles Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 80.134.186 de Bogotá D.C., Gerente de Planeación Estratégica y Proyectos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que

representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las autoridades de vigilancia y control. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos que aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V). El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales vigentes (1800 SMLMV). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 13 de 14

* * * * *

documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado nb. sin num de Revisor Fiscal del 21 de agosto de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499122 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL De La Hortua Quiroga Juan Arturo	C.C. 000000079537766
REVISOR FISCAL SUPLENTE Soriano Forero Luz Emilia	C.C. 000000039706935

Que por Acta no. 94 de Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02108130 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

****Aclaración Situación de Control****
Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 01290978
Renovación de la Matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 63 NO. 11 09
Teléfono: 5460400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de octubre de 2019.

51



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1937563731404

18 de noviembre de 2019 Hora 10:29:18

BA19375637

Página: 14 de 14

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

12

13

14

15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/11/2019 9:33:46 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315301520190031600

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 015 **SECUENCIA:** 1666109 **FECHA REPARTO:** 19/11/2019 9:33:46 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 19/11/2019 9:30:45 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 015 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8716778	JULIO CESAR	SEDERSTRONG MALVIDO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	22425478	ISABEL MARIA	SEDERSTRONG MALVIDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32650111	MAGALY	SEDESTRONG MALVIDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
	0d5ad666-c888-4b1f-bc5b-18bec28e4bac

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ
SERVIDOR JUDICIAL

*Recibido
25/11/19
6/11/19
20:00*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO****DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 0800131030152019-00316-00

Proceso: Verbal – Extinción y Cancelación de Gravamen de Hipoteca

Demandante: ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO.

Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

1. ASUNTO

Después de realizado el estudio de la demanda se procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane dentro de su oportunidad legal, en virtud de las siguientes consideraciones.

2. CONSIDERACIONES**Copia demanda en mensajes de datos.**

Según lo dispuesto en el artículo 89 inciso 2 del C.G.P., se debe acompañar con la demanda copia para el archivo del Juzgado y tantos ejemplares de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quien deba correrse traslado.

Como quiera que en el presente caso el demandante no allegó los Cds respectivo, se requiere al demandante para que cumpla con tal exigencia.

Poder

Para el caso concreto los poderes otorgados al doctor JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDFO, amén de no haber suscritos por el profesional del derecho, no cumplen con lo prevenido en el artículo 74 del C. G. del P., habida cuenta que no está dirigido a la autoridad judicial que debe conocer de la demanda.

Falta dirección electrónica.

De acuerdo al artículo 82, numeral 10, del CG.P., la demanda con que se promueva todo proceso debe indicar el lugar, la dirección física, electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente asunto, no se vislumbra la dirección electrónica de las demandantes, los cuales deben ser informados dentro del proceso.

Conformar la activa

Como quiera que dentro de la demanda se aduce el fallecimiento de la señora ELSA INES SEDESTRON MALVIDO, de quien se anexó el Registro Civil de Defunción, quien también emerge como deudora del gravamen que se pretende extinguir, deberá conformarse la activa con quienes ostenten la calidad de herederos de la misma, y anexar la prueba de tal condición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del C.G. del P.

Nombre, identificación y dirección del representante legal de la demandada.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 procesal, en la demanda deberá informarse el nombre, identificación y dirección del representante legal de la demandada, requisito que en este caso no se satisface.

Deberá el demandante aportar copia de la correspondiente subsanación y sus anexos para el archivo de la demanda, así como el traslado a tantos demandados existieren.

Por lo antes expuesto el juzgado,

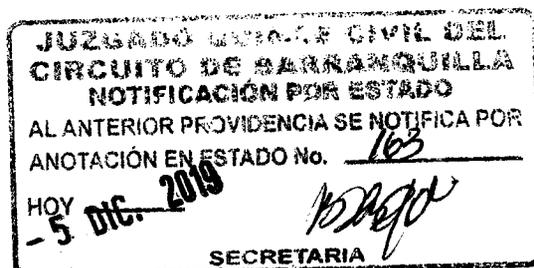
R E S U E L V E

1. INADMITIR, la demanda verbal promovida por ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.
2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES

Juez



105 A

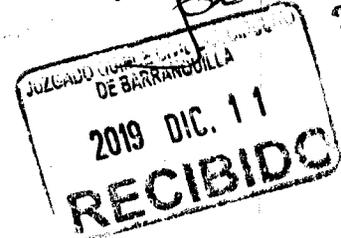
9/20/19
15 Poderes
2 Traslados
2 cd

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.



RADICACIÓN: 0800131030152019-00316-00

Proceso Verbal – Extinción y Cancelación de Gravamen de Hipoteca

Demandantes: **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO, ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**

Demandado: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**

Apoderado: **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO T.P. 299732 CSJ**

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO, varón, mayor de edad, con domicilio en la Calle 62 No. 47 – 56 Apto. 502 del Edificio Mirador del Prado de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula número 8.716.778 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 299732 del C.S. de la J., obrando en causa propia y apoderado judicial de las señoras **ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.425.478 De Barranquilla y **MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.650.111 de Barranquilla, respetuosamente concurre ante su despacho con el propósito de presentar los requerimientos solicitados en el auto de fecha 3 de diciembre de 2019 y subsanar la demanda presentada con el radicado anotado.

1. Se adjuntó en la radicación un paquete documental físico que contiene 3 juegos de la demanda y tres (3) juegos de todos los anexos. Se adjunta con el presente documento tres (3) Cds que contienen la demanda junto con todos los anexos respectivos a la misma y el presente documento de subsanación y los anexos del mismo.
2. Se adjuntan dos (2) poderes dirigidos al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla debidamente suscritos por las partes y autenticados ante Notaría del Círculo de Barranquilla.
3. Los datos de dirección física y electrónica de las partes son las siguientes:
✓ **EL DEMANDADO**. Central de Inversiones S.A. CISA S.A. Nit. 860042945-5



106²

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

Dirección de Notificación Judicial: Calle 63 No. 11-09 Bogotá, Distrito Central

Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co

Dirección Comercial: Calle 63 No. 11 – 09 Bogotá, Distrito Central

✓ **LOS DEMANDANTES.**

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO Calle 62 No.47 – 56 Apto. 502. Edificio Mirador del Prado, Barranquilla, Atlántico.

Dirección Electrónica: jcsm2410@gmail.com

MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO Calle 62 No. 47 – 70

Dirección Electrónica: maga804@hotmail.com

ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO Calle 62 No.47 – 70

Dirección Electrónica: jsederstrong@hotmail.com

4. Para efectos de demostrar la calidad de heredera única de la Señora ELSA ESTER MALVIDO De SEDERSTRONG, estado civil viuda e identificada con la cédula No. 22.289.201 como madre progenitora de la finada ELSA INÉS SEDERSTRONG MALVIDO, anexo al presente documento:

- ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía de ELSA ESTER MALVIDO De SEDERSTRONG
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de ELSA INÉS SEDERSTRONG MALVIDO (q.e.p.d.)
- ✓ Certificado de supervivencia de ELSA ESTER MALVIDO De SEDERSTRONG
- ✓ Declaraciones extrajudiciales de JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO, ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO, MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, MARTHA ELISA SEDERSTRONG MALVIDO y ELSA ESTER MALVIDO De SEDERSTRONG, en las que se declara bajo la gravedad que la finada no tuvo uniones conyugales, ni maritales permanentes de ningún tipo y tampoco concibió hijos naturales ni adoptados y que la única heredera que le sobrevive es su señora madre ELSA ESTER MALVIDO De SEDERSTRONG.

5. Nombre, identificación y dirección del representante legal de la demandada

- ✓ **TAPIA MONTOYA NORA**, cédula de ciudadanía No. 43.055.711

Dirección de Notificación Judicial: Calle 63 No. 11-09 Bogotá, Distrito Central

Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co

Dirección Comercial: Calle 63 No. 11 – 09 Bogotá, Distrito Central



3
107

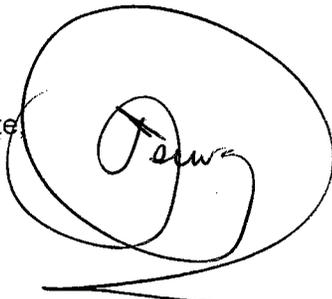
JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
ABOGADO T.P. 299732 C.S.J.
DEMANDA VERBAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.

Aporto un paquete físico del presente documento con sus respectivos anexos, paquete que consta de tres (3) juegos físicos completos y en los tres (3) Cds se encuentra la demanda con sus anexos inicialmente presentada y, la subsanación y sus anexos, todos en pdf.

Con lo anterior, Señor Juez, encontrándome en el término legal, he subsanado la demanda de acuerdo al auto de Su Despacho de fecha diciembre 3 de 2019 y notificado por estado el día 5 de diciembre de la misma anualidad.

De usted,

Atentamente



JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO

Cédula de Ciudadanía No. 8.716.778 Barranquilla (Atl.)

T.P. No. 299732 C.S.J

A
108



Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

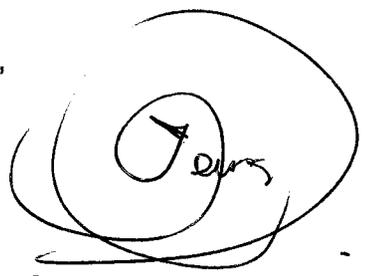
Ref.: PODER PARA ACTUAR

Yo, **MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32.650.111 de Barranquilla en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 62 No. 47 – 70, concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.778 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 299732 del C.S.J para que en mi nombre y representación presente demanda verbal contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA SA** con el fin de obtener la declaratoria de extinción y cancelación del gravamen hipotecario por prescripción que pesa sobre el bien inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con el Número 040 – 40475. Mi apoderado tiene todas las atribuciones para conciliar, desistir, asumir, aceptar, rechazar, interponer recursos y suscribir documento correspondiente para obtener el resultado de la demanda.

Atentamente:


MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 32.650.111 de Barranquilla (Atl.)

Acepto,



JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 8.716.778

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
EN BLANCO
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
1
JORGE LUIS PARRON
NOTARIO
Notaria 14
CIRCULO DE BOGOTÁ

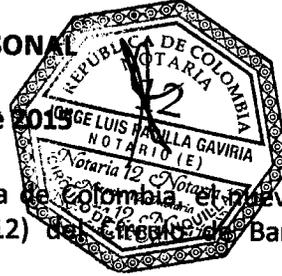
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
JORGE LUIS PARRON
NOTARIO
Notario
CIRCULO DE BOGOTÁ

5
109



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15887

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia el día ve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) de Barranquilla, compareció:

MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032650111, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Magalí Sederstrong Malvido

----- Firma autógrafa -----



48uqnbylwnlh
09/12/2019 - 16:02:30:865



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48uqnbylwnlh



6
110



Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Ref.: PODER PARA ACTUAR

Yo, **ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.425.478 de Barranquilla en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 62 No. 47 – 70, concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.778 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 299732 del C.S.J para que en mi nombre y representación presente demanda verbal contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA SA** con el fin de obtener la declaratoria de extinción y cancelación del gravamen hipotecario por prescripción que pesa sobre el bien inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con el Número 040 – 40475. Mi apoderado tiene todas las atribuciones para conciliar, desistir, asumir, aceptar, rechazar, interponer recursos y suscribir documento correspondiente para obtener el resultado de la demanda.

Atentamente:

Isabel Sederstrong Malvido
ISABEL MARÍA SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 22.425.478 de Barranquilla (Atl.)

Acepto,

JULIO CÉSAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 8.716.778

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
JORGE LUIS NOT
CIRCULO DE NOTARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
JORGE LUIS NOT
CIRCULO DE NOTARIAS

7
111



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15888

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022425478, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Isabel Sederstrong Malvido

----- Firma autógrafa -----



2tul3ytkudo
09/12/2019 - 16:04:17:548



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tul3ytkudo



8
1112

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.289.201**

MALVIDO De SEDERSTRONG

APELLIDOS

ELSA ESTER

NOMBRES

Malvido de Sederstrong

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1933**

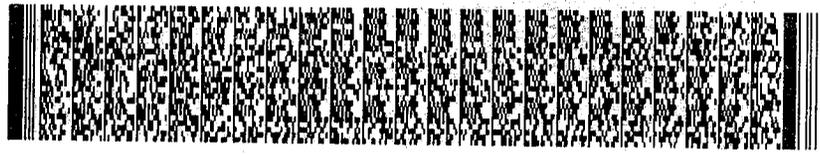
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-DIC-1960 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00155498-F-0022289201-20090430 0011182509A 1 3310017637

NO. M. H. B. E.
Y ABELINADO DEL
REGISTRADO

380

Sección de Nacion
Civil
Juzgado
del mes de Mayo de 1968

Elsa Inés Sederstrong Madrid

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
 Municipio de *Barranquilla* (corregimiento, o vereda, etc.)
 a *cuatro* del mes de *Junio* de mil novecientos *sesenta y ocho*
 se presentó el señor *Elsa Madrid de Sederstrong* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Barranquilla* domiciliado en *esta ciudad* y declaró: Que el día *tres* del mes de *Mayo* de mil novecientos *sesenta y ocho* siendo las *5* de la *tarde* nació en *Calle 33 No 29 36* del municipio de *Ypueque* República de *Colombia* un niño de sexo *femenino* quien se le ha dado el nombre de *Elsa Inés* hijo *leg.* del señor *Julio Sederstrong* de *42* años de edad, natural de *Ypueque* República de *Colombia* de profesión *contador* y la señora *Elsa Malvar* de *35* años de edad, natural de *Ypueque* República de *Colombia* de profesión *hijos* siendo abuelos paternos *Julio Sederstrong y Encarnación Ochoa* y abuelos maternos *Victor Madrid y Felisa Ochoa*
 Fueron testigos *Tomás C. Vides y Nueva P. Barba*
 En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Elsa de Sederstrong* 22289201
 (con cédula N°) 19
 El testigo, *[Signature]* 808257
 El testigo, *[Signature]* 2013214

(firma y sello del declarante ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1956, reconozco al niño a que se refiere esta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Es fiel y autentica Fotocopia (N) tomada de su original, que
 Reposa en los archivos de Registro de ésta Notaría.
 Para acreditar parentesco, este registro no tiene vencimiento.
 Excepto para matrimonio.
 Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1° D. 278/72.

Barranquilla, 10 DIC. 2019

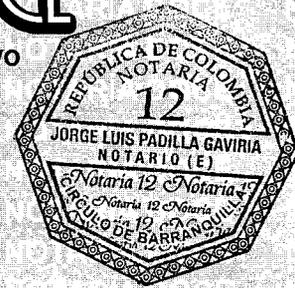




NOTARIA DOCE

ALVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
NOTARIO

11410



Barranquilla, 10 de Diciembre de 2019.

A Quien Interese

Certificado NDDB No. 397

El suscrito Notario Doce Encargado del Círculo de Barranquilla, Doctor **JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA:**
CERTIFICA:

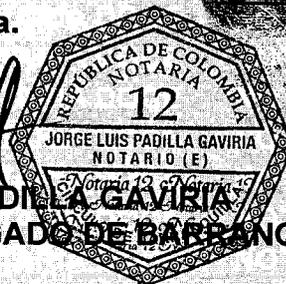
Que el día de hoy 10 de Diciembre de 2019, siendo las 08:46 A.M, compareció a este Despacho la señora **ELSA ESTER MALVIDO DE SEDERSTRONG**, Mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **22.289.201** expedida en Barranquilla, nacida el día 11 de Enero de 1933 en Barranquilla-Atlántico-Colombia, con el fin de comprobar su existencia, de la cual yo el Notario doy fe.

Se expide la presente certificación a solicitud e insistencia de la interesada y se firma en esta ciudad, hoy Diez (10) de Diciembre del año 2.019.

LA COMPARECIENTE:

Elsa de Sederstrong
ELSA ESTER MALVIDO DE SEDERSTRONG
C.C. No. **22.289.201** expedida en Barranquilla.

HUELLA



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
NOTARIO DOCE ENCARGADO DE BARRANQUILLA

Proyectado por G.D.



Referencia No 5809

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA DOCE
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL
Notaria12barranquilla@hotmail.com

DECRETO 1557 DE 1.989 – ARTÍCULO 183, 187 Y 188 C.G.P

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a (al) los Diez (10) día(s) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante mí, **JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA** Notario Doce, Publico encargado del Circuito de Barranquilla, compareció la (el) señor (a) **ELSA ESTER MALVIDO DE SEDERSTRONG** mayor de edad, Vecino de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.289.201 Expedida en Barranquilla, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del Juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el señor Notario accede, y luego de identificarla legalmente, la (le) previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expreso: -----

PRIMERO:- Que mi nombre es como ha quedado expresado, con domicilio y lugar de residencia en la CALLE 62 No. 47-70 TEL 3018975 del barrio o urbanización BOSTON de la Ciudad de Barranquilla Capital del Departamento del Atlántico de profesión u ocupación AMA DE CASA ----

SEGUNDO:- Hago presencia en esta Notaría con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva: -----

TERCERO:- Que con finalidad de Declarar bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que mi testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por mí lo siguiente: -----

Manifiesto en calidad de Madre de la señora **ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificada Con cedula de ciudadanía No. 22.409.392 de Barranquilla, y por ese conocimiento directo y personal que de ella tenía sé y me consta.-----

Que al momento de su fallecimiento que ocurrió el día 26 del mes de Agosto del año 2002, era de estado civil **SOLTERA**, No dejo esposo, ni compañero permanente, ni hijos extramatrimoniales, legítimos, reconocidos ni por reconocer, adoptivos o en proceso de Adopción, Por tal razón No existen otras personas que tengan igual o mejor derecho del que tengo yo como su mamá como única heredera y/o beneficiaria, para reclamar cualquier pago o indemnización que haya lugar a causa de la muerte de mi hija **ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO (Q.E.P.D)** y en el evento en que aparecieren personas con igual o mejor derecho, para reclamar, me comprometo al pago que les corresponda a cada uno en la proporción adecuada, y exonero a cualquier entidad de reclamación posterior que se hace en este sentido asumiendo la responsabilidad por lo declarado. -----

Que estoy dispuesto de ir a cualquier autoridad y ratificarnos de lo que aquí he manifestado bajo la gravedad del juramento sin presión, ni coacción de ninguna índole y de una manera libre y voluntaria.-----

La Notaria No se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la presente declaración. Lea atentamente su declaración, una vez fuera de la Notaria No se aceptan cambios, ni correcciones, ni reclamos.-----

La presente prueba sumaria va dirigida a: **PARTE INTERESADA , CON FINES PERTINENTES**
Se dejó constancia y se le advirtió al (los) declarante(s) lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero del año 2012, que dice " Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificado por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones Extrajudicial ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.-----

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega a los interesados del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.-

Derechos Notariales \$ 13.100 / Ley Sexta De 1.991 / IVA 19%.--Proyectado por-- I.A.A.P

LAS (LOS) FIRMANTES.-

Firma

Elsa de Sederstuy
C.C No 22.289.207



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA

NOTARIO DOCE ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE



12
116

Referencia No 5870

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA DOCE**

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

Notaria12barranquilla@hotmail.com

DECRETO 1557 DE 1.989 – ARTÍCULO 183, 187 Y 188 C.G.P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, (al) a los Nueve (09) día(s) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante mí, **JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA**, Notario Doce, Publico Encargado, del Círculo de Barranquilla, comparecieron los señores **JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO**, **MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO**, **MARTA ELISA SEDERSTRONG MALVIDO** Y **ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO**, mayores de edad, Vecinos de esta Ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos; 8.716.778, 32.650.111, 32.673.932 Y 22.425.478 expedidas en Barranquilla, respectivamente, quienes manifestaron al Despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del Juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el señor Notario accede, y luego de identificarlos legalmente, los previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresaron: -----

PRIMERO:- Que nuestros nombres son como han quedado expresados, con domicilios y lugar de residencias en la CALLE 62 No. 47-70 – calle 62 No. 47-56, Urbanización BOSTON de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico CEL 3003074192-3008432771-3005178268-3006589564 de profesiones u ocupaciones, CONTADOR PUBLICO Y ABOGADO, CONTADORA PUBLICA, TECNICO EN LABORATORIO Y AMA DE CASA, .-----

SEGUNDO:- Hacemos presencia en esta Notaría con fundamento en lo preceptuado en el artículo, 183, 187 y 188 del C.G.P estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva: -----

TERCERO:- Que con finalidad de Declarar bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que nuestros testimonios versa sobre hechos percibidos directamente por nosotros lo siguiente: -----

Manifestamos en calidad Hermanos de la señora **ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No.22.409.392 expedida en Barranquilla – Atlántico, y por ese conocimiento directo y personal que de ella teníamos, sabemos y nos consta.-----

Que al momento de su fallecimiento que ocurrió el día 26 del mes de Agosto del año 2002 era de estado civil **SOLTERA** También declaramos que nuestras Hermana la señora **ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO (Q.E.P.D)**.-----

No dejo esposo, ni compañero permanente, ni hijos extramatrimoniales, ni legítimos reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos, ni en proceso de adopción -----

Razón por la cual a la fecha No existen otros beneficiarios diferentes a nuestra madre la señora **ELSA ESTER MALVIDO DE SEDERSTRONG**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.289.201 de Barranquilla, con igual o mejor derecho a recibir cualquier reconocimiento, pago o indemnización a que haya lugar a causa de la muerte de señora **ELSA INES SEDERSTRONG MALVIDO (Q.E.P.D.)** que en el evento en que aparecieren herederos con igual o mejor derecho para reclamar se comprometen al pago que les corresponda a cada uno en la proporción adecuada, y exoneran a cualquier entidad de reclamación posterior que se hace en este sentido asumiendo la responsabilidad por lo declarado.-----

Que estamos dispuestos de ir a cualquier autoridad y ratificarnos de lo que aquí hemos manifestado bajo la gravedad del juramento sin presión, ni coacción de ninguna índole y de una manera libre y voluntaria.-----

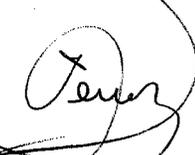
La Notaria No se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la presente declaración. Lea atentamente su declaración, una vez fuera de la Notaria No se aceptan cambios, ni correcciones, ni reclamos.-----

La presente prueba sumaria va dirigida a: **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con fines pertinentes Se dejó constancia y se le advirtió al (los) declarante(s) lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero del año 2012, que dice " Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificado por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones Extrajudicial ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.-----

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega a los interesados del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.-----

Derecho Notariales \$ 13.100 / IVA 19% / Ley Sexta De 1.991.- -

LAS (LOS) DECLARANTES.-

Firma 



C.C. No 8716778

Firma 



C.C. 32650111.



13
117

Firma

Marta Sederstrom
C.C. No 32673932



Firma

Isabel Sederstrom
C.C. 22.425478 B/Quilla



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA

NOTARIO DOCE ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA 12
EN BLANCO

REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA 12
JORGE LUIS PI
NOTARIA
CIRCULO D

REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA 12
JORGE LUIS
NOTARIA
CIRCULO D



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



118
14



15878

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008716778.

----- Firma autógrafa -----



41xzp52rq85p
09/12/2019 - 15:51:28:658

MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032650111.

----- Firma autógrafa -----



3ec13xgj1mf
09/12/2019 - 15:52:12:876

MARTA ELISA SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032673932.

----- Firma autógrafa -----



49o3tmqonxcr
09/12/2019 - 15:52:41:464

ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022425478.

----- Firma autógrafa -----



3soizlr5ycsk
09/12/2019 - 15:54:57:966

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REF-5870, rendida por el compareciente con destino a JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
EN BLANCO

REPUBLICA
JOSÉ L
1958

REPUBLICA
JOSÉ L
Non
1958

15
119



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41xzp52rq85p



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00316-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL seguido por JULIO CESAR, ISABEL MARIA Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A., informándole que el demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. A su despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2019.

LA SECRETARIA,



BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Por reunir los requisitos legales admite la demanda verbal de EXTINCION Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCION presentada por JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO en nombre propio, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A.

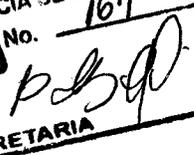
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que asuma la defensa que considere.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Dr. **JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
AL ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 167
HOY 13 DIC. 2019

SECRETARIA

JUNTA SUPLENTE DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 05/02/2020

Se dio por concluido el auto de fecha 12 de diciembre 2019

Dr. V. Manuel Soto Copez C.C. del. 491.894 Rep. legal demandada.

Se entrega traslado.

[Signature]

Se entrega traslado.
 Al notificarse que recibí notificación por aviso, sin embargo, no está oportada a la fecha, por lo que se deja constancia de que en caso de que haya sido notificado debidamente por aviso, aquella notificación es válida.

RECIBIÓ NOTIFICACIÓN
 EL SEÑOR
 DR. V. MANUEL SOTO COPEZ
 EN SU CALIDAD DE
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 DEMANDADA
 EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2020
 EN BARRANQUILLA

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSION S.A.
RADICADO: 2019-316

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2020 ENE. 30
RECIBIDO
[Handwritten signature]
13:30p

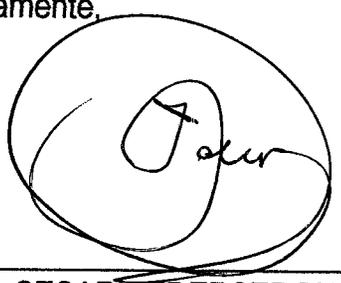
ASUNTO: APOORTE DE CERTIFICACION DE NOTIFICACION PERSONAL

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito aportar certificación de notificación Personal, dirigida al demandado, a través de correo certificado, donde consta que fue recibida por la entidad demandada, donde manifiesta que la entidad si funciona en ese lugar

Certificación de notificación dirigida al demandado CENTRAL DE INVERSIONES, identificado con el número de guía #GC56511622 GE, a través del correo certificado REDEX S.A., con fecha de envío 24 de Enero de 2020, lo anterior consta de cinco (05) folios.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No.8.716.778 de Barranquilla
T.P. No. 299.732 del C.S de la J.

152

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 87 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expressa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA

GC 5657822-GE 21/01/2020

REMITENTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO
REDEX BARRANQUILLA NIT: 81103471 DIR: CL 40 N. 44-119
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3689 CP: 800
ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 24/01/2020

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES DATA
Empresa: Telefono: Artículo: 291
Direccion: Cod. Postal: 11 Radiado:

CENTRAL DE INVERSIONES DATA
CORRESPONDENCIA

Nombre de quien recibe: Fecha y hora: Telefono: Cedula:
Valor declarado: Valor seguro: Valor flete: Valor total: 16000

ENE 2020

FIRMA

Observacion:
Funcionario Radar: Fecha:

291	DO	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REMITIDO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR PERDIDA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMO	DEMO

HORA

10m

NO RECLAMADO DEMO OFICINA DE REN PUBLICO

153



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 30/01/2020
Numero Guía: 56511622
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 2019-316

CERTIFICA

QUE EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA SA
Dirección: CLL 63 # 11- 09
Ciudad: BOGOTA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD
Cedula de quien recibe:
Observación: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
Motivo:

 **REDEX**
Agnia Autorizada:
Nit. 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287



REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800

|S|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 24/01/2020

Observación:

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GC 56511622 - GE

21/01/2020

154

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA SA

Empresa:

Telefono:

Articulo: 291

Dirección CLL 63 # 11- 09

Cod.Postal: 11

Radicado:

Nombre de quien recibe :

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

16000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P.CERRADO

DEMOLIDO

D.ACESO ORDEN PUBLICO

155

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA**

CITACION PARA DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

Señor
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
CALLE 63 No. 11-09 – Tel: 5460400
Email: financiera@cisa.gov.co
 Bogotá D.C.

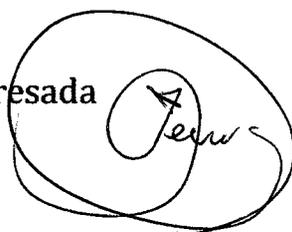
FECHA
 DD/MM/AA
 21 01 2020

RADICACION	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-00316-00	DEMANDA VERBAL	12-12-2019

Demandante	Demandado
JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO Y OTROS	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (X); diez () ; o treinta () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de NOTIFICARLE personalmente.

Parte Interesada



JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C. No. 8.716.778 de Barranquilla
T.P. No. 299732 del C.S de la J.



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00316-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL seguido por JULIO CESAR, ISABEL MARIA Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A., informándole que el demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. A su despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2019.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Por reunir los requisitos legales admite la demanda verbal de EXTINCION Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCION presentada por JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO en nombre propio, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que asuma la defensa que considere.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Dr. **JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ

REDEX
NIT. 811.034.171-1
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DÍA
21 ENE. 2020
COTEJO
GUÍA Comunicaciones Lic. Min. Postal 0287

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
AL ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 167
HOY 13 DIC. 2019
SECRETARIA



157

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 11:52:09
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ34B9ABFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Marzo de 2019

C E R T I F I C A

Que:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
NIT: 860.042.945 - 5
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Matrícula No: 352.896 del 03/07/2003
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CR 54 No 68 - 196 LO 201 en Barranquilla
Teléfono: 3715900
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Actividad Principal: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
Actividad Secundaria: K661900
OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
Valor Comercial: \$12.408.840.653,00
Renovación Matrícula: 15/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CL 63 No 11 - 09
De la ciudad de Bogota
Email Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co
Teléfono: 5460400

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 11:52:09
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ34B9ABFF

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 3.452 del 17 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de Dic/bre de 2016 bajo el número 6.049 del libro V, la entidad consta que la señora MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.331.697, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y quien en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo dispuesto en al Artículo 45 literal F de los Estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de este público instrumento confiere Poder General a CARLOS MARIO MORENO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, Coordinador de Inmuebles de la Sucursal Barranquilla o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa. B) Cancelación de hipotecas y. C) Daciones en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. Igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales, de los comités o de las instancias respectivas.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico sucursal Barranquilla o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad



C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 317 del 01 de Marzo de 2019, otorgada en la Notaría 55 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de abril de 2019 bajo el No. 6,567 del libro respectivo, consta, que el señor CARLOS ENRIQUE REYES PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.156.836 expedida en Usaquén, quien en su condición de Vicepresidente Administrativo y Financiero y a su vez Representante Legal Suplente, actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y quien por medio del presente escrito manifestó: PRIMERO.- Que para celebrar el presente acto comparece en su condición de Representante Legal Suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos sociales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEGUNDO.- Que por medio de este público instrumento confiere poder general a HUMBERTO ZULUAGA DE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.191.243 expedida en Barranquilla, Gerente Sucursal Barranquilla o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.), 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores; peritos y amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio, de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipoteca, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al Jefe Jurídico de la Sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 S.M.M.L.V). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Que por Escritura Pública No. 2,496 del 30 de Nov/bre de 2011, otorgada en la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 11:52:09
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ34B9ABFF

Notaria 77 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Enero de 2012 bajo el No. 4,718 del libro respectivo, consta que el señor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo dispuesto en al Artículo 45 literal J de los Estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de este público instrumento confiere Poder General a CARLOS MARIO MORENO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, Coordinador de gestión de activos; o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelante tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancias respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos de instrumentos públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la coondición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 2,496 del 30 de Nov/bre de 2011, otorgada en la Notaria 77 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Enero de 2012 bajo el No. 4,718 del libro respectivo, consta que el señor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo dispuesto en al Artículo 45 literal J de los Estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de este público instrumento de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la coondición de propietario.

También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

confiere Poder General a CARLOS MARIO MORENO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, Coordinador de gestión de activos; o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelante tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancias respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos de instrumentos públicos, de impuestos,



159

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 11:52:09
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ34B9ABFF

catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la coondición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

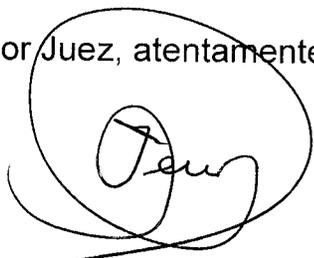
Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL
DTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO Y OTROS
DDO: CENTRO DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
RAD: 316-2019

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, varón, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 8.716.778 y portador de la T.P.No.299.732 C.S.J., actuando como apoderado y demandante, por medio del presente escrito allego a su despacho constancia original de notificación personal y fotocopia de la guía de la notificación por aviso, además certificación original de la empresa de mensajería REDEX, de la notificación por aviso según guía No. 5852558, así mismo solicito la siguiente etapa procesal.

Anexo: 6 folios útiles y escritos.

Del señor Juez, atentamente,



JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO
C.C.No. 8.716.778 de Barranquilla
T.P.No.299.732 C.S.J

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2020 FEB. 13
RECIBIDO

[Handwritten signature]
10:35 a.m.

REDEX

redex.com.co

Calle 43 N. 87 A 37 PBX 2302800

Mensajeria Expressa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JULIO CESAR SEDERNSTRONG MALVIDO

REDEX BARRANQUILLA

NIT: 811034171

DIR: CL 40 N. 44-118

CIUDAD: BARRANQUILLA

TEL: 351 3888

CP: 800

SICIP Gramos:

Fecha P. Entrega (Dias hábiles) 08/02/2020

Observación:

Funcionaria Rotor:

Fecha:

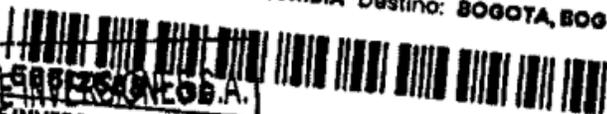
291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



03/02/2020

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	Telefono:	Articulo: 292			
Empresa: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	Cod. Postal: 11	Radicado: 318-2019			
Dirección: CLL 83 # 09	Fecha y hora: 10 FEB 2020				
Nombre de quien recibe:	Telefono:	Cedula:			
Valor declarado: HORA	Valor seguro:	Valor total: 18000			
1136					
FIRMA	Valor flete:				
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO

161

REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO

REDEX BARRANQUILLA

NIT: 811034171

DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA

TEL: 351 3669

CP: 800

ISIC/P Gramos:

Fecha P. Entrega (Días hábiles) 24/01/2020

Observación:

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

292 VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GC 56511622-GE

21/01/2020

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES SA

Empresa:

Dirección

Teléfono:

Artículo:

291

Cod. Postal:

11

Radicado:

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Teléfono:

Cédula:

Valor declarado:

Firma:

Valor flete:

Valor total:

16000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P.CERRADO

DEMOCIDO

PROCESO ORDEN PUBLICO

CENTRAL DE INVERSIONES SA
CORRESPONDENCIA

24 ENE 2020

NORA

162

NO DELIBERADO

163



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 12/02/2020
 Numero Guía: 56512568
 Artículo: 292
 Anexos: DEM- MDTO PAGO
 Radicado: 316/2019

CERTIFICA

QUE EL DÍA 10 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A
Dirección: CL 63 NO. 11-09
Ciudad: BOGOTA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD
Cedula de quien recibe:
Observación: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESA DIRECCION
Motivo: NO SUMINISTRAN MAS DATOS

Firma Autorizada:





REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0267 MINTIC

REMITENTE: JULIO CESAR SEDERNSTRONG MALVIDO

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 06/02/2020

Observación:
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GC 56512568 - GE

03/02/2020

764

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA SA

Empresa:

Dirección CLL 63 # 11- 09

Teléfono:

Artículo: 292

Cod. Postal: 11

Radicado: 316-2019

Nombre de quien recibe :

Fecha y hora:

Teléfono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

16000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Banco Popular – Piso 4.
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 291 Y 292 DEL CGP

Fecha

Señor
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
CALLE 63 No. 11 – 09
BOGOTA D.C.

DD	MM	AA
03	02	2020

Servicio postal autorizado

Guía N°

DATOS DEL PROCESO

Naturaleza: VERBAL

Radicación: 316-2019

Fecha de Providencia: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE: JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO Y OTROS

DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Por medio de este aviso le informo que deberá comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se dispuso correrle traslado por el termino legal de 20 días hábiles.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted puede retirarla de este despacho judicial de lunes a viernes, en el Horario de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Se advierte, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de su destino.

Parte Interesada

JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO

C.C. No. 8.716.778

T.P. No. 299.732 C.S.J.



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00316-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL seguido por JULIO CESAR, ISABEL MARIA Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A., informándole que el demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. A su despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2019.

LA SECRETARIA,



BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Por reunir los requisitos legales admite la demanda verbal de EXTINCION Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCION presentada por JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO en nombre propio, ISABEL MARIA SEDERSTRONG MALVIDO Y MAGALY DEL SOCORRO SEDERSTRONG MALVIDO en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A.

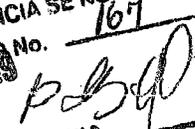
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que asuma la defensa que considere.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Dr. **JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

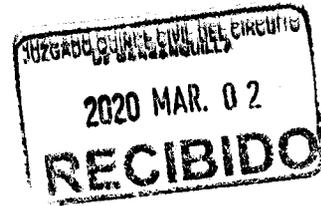

RAÚL ALBERTO MOLINARES LEÓN
JUEZ

REDEX
NIT. 811.034.171-1
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA
03 FEB. 2020
COTEJO
Comunicaciones 1938
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
AL ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 167
HOY 13 DIC. 2019
SECRETARIA 

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.



REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO Y OTROS
DEMANDADOS : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICACIÓN : 2019 - 316

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 94.491.894 expedida en Cali - Valle, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Barranquilla de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se adjunta al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación y proponer excepciones a la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es una prueba documental, consistente en una Escritura Pública, la cual se encuentra inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-40475, y está aportada al plenario.

AL HECHO SEGUNDO: Igual que el hecho anterior, se encuentra en la prueba documental.

AL HECHO TERCERO: Fue un hecho público la liquidación del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y de acuerdo con el contrato interadministrativo de compraventa suscrito entre el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO con CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de fecha 24 de noviembre de 2000, esta última adquirió parte de la cartera del BCH en Liquidación.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, toda vez que a la fecha de la presentación de la demanda (año 2005) la obligación se encontraba en mora, por tal razón CENTRAL DE INVERSIONES S.A. inició los trámites de presentación de demanda, respecto del discurrir procesal, podemos indicar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. realizó venta de activos a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 7 de julio de 2006, por tal razón desde el día 7 de julio de 2006 desconoce de la suerte del proceso, toda vez que es a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA. quien asume como cesionaria de las obligaciones objeto de venta el conocimiento del proceso.

AL HECHO QUINTO Y SEXTO: No es un hecho sino una apreciación del apoderado del demandante.

AL HECHO SEPTIMO: Es una prueba documental que se arrima al proceso, consistente en una Escritura Pública N° 1107 del 06 de mayo de 2017 de la Notaria Primera de Soledad, consistente en la EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA HACER EXIGIBLE LA HIPOTECA.

AL HECHO OCTAVO: Revisado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con FMI: 040-40475 puede evidenciarse que son titulares del derecho de dominio sobre el inmueble.

AL HECHO NOVENO: Es cierto lo indicado en el mencionado hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con todo respeto Señor Juez, me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto de los hechos expuestos, de las pruebas que se allegan a este escrito, y a las que solicitaré, está demostrada entre otras, el **DECAIMIENTO DE LA LITIS**.

Adicionalmente, no existe claridad en las pretensiones del demandante, toda vez que en el escrito de demanda y en los poderes conferidos por los demás demandantes se indica EXTINCION Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCION y en la primera pretensión se indica PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION Y DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, situación que alude a acciones jurídicas distintas y en consecuencia, las pretensiones no guardan coherencia: En el poder se apunta a una demanda verbal para la prescripción de las obligaciones contenidas en la escritura de hipoteca, es decir, ésta debería ser la pretensión; en tanto que la primera pretensión, alude prescripción extintiva de la obligación y del gravamen hipotecaria y consecuentemente, se ordene "la cancelación de la hipoteca", acto este último que es de orden eminentemente REGISTRAL.

La anterior confusión conceptual, ha generado (además de una insuficiencia de poder que debe ser saneada, que se expone en la correspondiente excepción previa) una incompatibilidad en las pretensiones toda vez que la prescripción de la obligación, prescripción de la acción cambiaria directa, extinción de la obligación contenida en la hipoteca, son distintas de la cancelación del gravamen que fue solicitada de manera CONSECUCIONAL (no de forma subsidiaria) a la primera y para la cual no existe poder otorgado.

Por lo anterior, me opongo a las pretensiones y a cualquier declaración derivada de las mismas que vincule a mi mandante (como lo pretende el demandante, por cuanto no es clara la solicitud, y radica en el Señor Juez la tarea de adecuarle las pretensiones)

EXCEPCIONES DE FONDO:

Me permito Señor Juez, interponer las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

La fundamentación en lo siguiente:

- a. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado.
- b. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede gestionar los activos de entidades, entre ellos sanear y comercializar los activos de entidades públicas, entre ellas los establecimientos bancarios estatales.
- c. CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuó como cesionaria de obligaciones que tuvieron como entidad de origen en el extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y como se indicó en la contestación a los hechos, se celebró contrato interadministrativo de compraventa de cartera el día 24 de noviembre de 2000
- d. Dentro de esta compra se recibió la obligación N° 400003030126541 a cargo del Señor JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.716.778, proveniente del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
- e. Dentro del desarrollo del objeto social ya expuesto, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CEDIÓ la obligación a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA. mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 7 de julio de 2006. Adjunto certificación expedida por el Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.
- f. Una vez cedida la obligación, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., culminó el proceso de administración de esta, por el cual desconoce la suerte de la obligación. En este orden de ideas tanto la obligación, como la garantía, y el de los procesos jurídicos relacionados con la

169

obligación y las garantías que amparan el crédito hacen o hicieron parte del portafolio de **CIGPF CREAR PAIS LTDA.**

- g. Vale la pena indicar que, en el acta de conciliación surtida ante el Centro de Conciliación en asuntos civiles de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla, el día 22 de agosto de 2018, en las pretensiones de la conciliación se indica que CISA vendió a CREAR PAIS la obligación, situación que ya es conocida por el demandante.
- h. Si bien es cierto que en la misma acta se indica que CREAR PAIS se encuentra disuelta, dicha afirmación es falsa, toda vez que dicha entidad se encuentra activa, no es menos cierto que exista una confusión en cuanto a la entidad que se CISA vendió la cartera, pero debemos de precisar que el portafolio CIGPF CREAR PAIS LTDA se encuentra liquidado, pero dicha entidad firmo un contrato de mandato con la sociedad CREAR PAIS S.A. para la administración de dicho portafolio, por tal razón es esta la entidad que debe de llamarse para disponer de la obligación objeto del presente litigio.
- i. Aunado a lo anterior, es decir, al hecho probado de haber cedido la obligación a CIGPF CREAR PAIS, y que por tanto, CISA se despojó de su calidad de acreedor frente a la obligación y a las garantías que le amparan, por tal razón, mi representada al momento de ceder su crédito y por ende la garantía hipotecaria que es accesoria, mediante la compraventa, cedió en ese momento la totalidad de derechos que tenía sobre el mismo, tal como lo ha establecido el régimen jurídico aplicable a la venta de títulos valores, su ley de circulación y las cesiones de los créditos.
- j. En el presente caso, mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no puede disponer, responder o aceptar un litigio por una obligación que dejó de pertenecerle, toda vez que al momento en que se perfeccionó el negocio jurídico, entregó a título de cesión todos los derechos inherentes a la obligación que cedía tal y como se encontraban.
- k. El cedente transfiere al cesionario la totalidad de las obligaciones, garantías y prerrogativas, que se ejecutan, así mismo la hipoteca solo se transfiere con los créditos que garantiza, y solo para la garantía de los créditos cedidos.
- l. Ahora, tratándose de escenarios judiciales, se tiene que la legitimación (ya no solo desde el punto de vista contractual, sino procesal), supone la existencia de un derecho sustancial previo que permite a un sujeto demandar (legitimación por activa) o ser demandado (legitimación por pasiva) válidamente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por cuanto mi representada a la fecha de presentación de la demanda y desde hace más de CATORCE (14) años, dejó de tener nexos comerciales con el deudor, propietarios y/o poseedores de la garantía (hoy demandante) como consecuencia de la venta de la obligación a la sociedad CIGPF CREAR PAIS, hoy liquidada, quien firmó contrato de mandato a favor de la sociedad CREAR PAIS S.A.
- m. Es más, se insiste en que DESCONOCE mi poderdante el estado de la obligación y de la garantía por cuanto no tiene la calidad de acreedor.

Por los anteriores argumentos expuestos esta excepción está llamada a prosperar.

2. DECAIMIENTO DE LA LITIS:

Si bien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue titular del derecho de crédito y por ende acreedor hipotecario, esta situación cambió de manera radical en la medida en que medió venta de la obligación a **CIGPF CREAR PAIS LTDA.**; la venta de la obligación incluyó la garantía (por ser la hipoteca un CONTRATO ACCESORIO que siguió la suerte del contrato principal) que amparaba el crédito por lo cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ostenta la calidad de acreedor y no es susceptible que pueda exigírsele a ella el cumplimiento y/o aceptación de las pretensiones.

Es así como de entrada se produce un DECAIMIENTO DE LA LITIS en relación con mi representada, dado que han desaparecido las circunstancias que en algún momento pudieron originar contra ella un proceso o vincularla procesalmente.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Establecida como se encuentra la falta de relación sustancial entre CISA y los demandantes, es claro que CENTRAL DE INVERSIONES no tiene obligación alguna para con el actor, ni tampoco puede pronunciarse frente a la exigibilidad o vigencia de la obligación o de las garantías, por lo que si el derecho de CISA como acreedora no existe para ella, la consecuencia lógica es que no existan obligaciones que deba cumplir.

3. INNOMINADA:

Alego a favor de mí representada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio.

SOLICITUDES

De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y abstenerse de condenar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. Se sirva de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso Numeral 3. DECRETAR SENTENCIA ANTICIPADA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por falta de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, desvinculándola de la presente acción y en su lugar ordenar la vinculación de la sociedad CREAR PAIS S.A. en virtud del contrato de mandato suscrito con la extinta sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA. quien fuere la cesionaria de la obligación en virtud al contrato de compraventa de activos suscrito el 7 de julio de 2006.
3. En caso de no ser dictada la sentencia de que trata el numeral anterior excluyendo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicito CITAR a la sociedad CREAR PAIS S.A. como LITISCONSORTE NECESARIO, toda vez que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad OBRA u OBRÓ COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.
4. Sírvase su Señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- COPIA CERTIFICADO DE VENTA DE LA OBLIGACION N° 400003030126541 a cargo del Señor JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO, la cual fue objeto de venta a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA. (Hoy LIQUIDADADA)
- COPIA DEL CONTRATO DE MANDATO suscrito entre CIGPF CREAR PAIS LTDA. y CREAR PAIS S.A.

OFICIO:

- Sírvase Señor Juez, librar oficio dirigido a la sociedad CREAR PAIS S.A., ubicada en la Carrera 7 N° 33 – 42 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos lillian.calderon@crearpais.com.co, edwin.gacharna@crearpais.com.co, con el fin que se sirvan certificar la COMPRA y el estado actual de la obligación de la garantía hipotecaria que se pretende extinguir

171

ANEXOS

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- CERTIFICADO RUES DE LA SOCIEDAD EXTINTA CIGPF LTDA.
- CERTIFICADO RUES DE LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A.
- LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS

NOTIFICACIONES

- A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al suscrito como apoderado y Jefe Jurídico de la Sucursal Barranquilla de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. recibimos notificaciones en la Carrera 54 N° 68 – 196 Of. 201 Ed. Prado Office Center de la ciudad de Barranquilla
Correo Electrónico: vsoto@cisa.gov.co
Teléfono: 3715900 Ext. 4521
Celular: 300-6133803

Del Señor Juez;

Con Toda Atención,



VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. N° 94.491.894 de Cali – Valle
T.P. N° 134.337 del H. C. S. de la Judicatura



172⁶

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 02/03/2020 - 07:58:47
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU35D6BAFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Marzo de 2019

C E R T I F I C A

Que:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
NIT: 860.042.945 - 5
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Matrícula No: 352.896 del 03/07/2003
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CR 54 No 68 - 196 LO 201 en Barranquilla
Teléfono: 3715900
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Actividad Principal: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
Actividad Secundaria: K661900
OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
Valor Comercial: \$12.408.840.653,00
Renovación Matrícula: 15/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CL 63 No 11 - 09
De la ciudad de Bogota
Email Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co
Teléfono: 5460400

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 02/03/2020 - 07:58:47
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU35D6BAFF

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico sucursal Barranquilla o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 317 del 01 de Marzo de 2019, otorgada en la Notaria 55 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de abril de 2019 bajo el No. 6,567 del libro respectivo, consta, que el señor CARLOS ENRIQUE REYES PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.156.836 expedida en Usaquén, quien en su condición de Vicepresidente Administrativo y Financiero y a su vez Representante Legal Suplente, actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y quien por medio del presente escrito manifestó: PRIMERO.- Que para celebrar el presente acto comparece en su condición de Representante Legal Suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos sociales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEGUNDO.- Que por medio de este público instrumento confiere poder general a HUMBERTO ZULUAGA DE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.191.243 expedida en Barranquilla, Gerente Sucursal Barranquilla o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1)



173 7

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 02/03/2020 - 07:58:47
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU35D6BAFF

Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales, vigentes (500 S.M.L.M.V.), 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores; peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio, de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipoteca, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al Jefe Jurídico de la Sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 S.M.M.L.V). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Que por Escritura Pública No. 2,496 del 30 de Nov/bre de 2011, otorgada en la Notaria 77 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Enero de 2012 bajo el No. 4,718 del libro respectivo, consta que el señor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo dispuesto en el Artículo 45 literal J de los Estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de este público instrumento confiere Poder General a CARLOS MARIO MORENO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, Coordinador de gestión de activos; o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancias respectiva. 4) Representar a la compañía ante



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 02/03/2020 - 07:58:47
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU35D6BAFF

las entidades prestadoras de servicios públicos de instrumentos públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 2,496 del 30 de Nov/bre de 2011, otorgada en la Notaria 77 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Enero de 2012 bajo el No. 4,718 del libro respectivo, consta que el señor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo dispuesto en el Artículo 45 literal J de los Estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de este público instrumento de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la condición de propietario.

También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

confiere Poder General a CARLOS MARIO MORENO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, Coordinador de gestión de activos; o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelante tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancias respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos de instrumentos públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tenga la condición de propietario.

También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la Compañía.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de



174 8

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 02/03/2020 - 07:58:47
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU35D6BAFF

documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

[Handwritten signature]



CERTIFICAMOS

Que **JULIO CESAR SEDERSTRONG MALVIDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°8716778**, tenía vínculos comerciales con el **BCH** mediante la obligación con homologado **N°400003030126541**. Dicha obligación fue cedida a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** mediante contrato de compraventa celebrado el 24 de noviembre de 2000.

Posteriormente la mencionada obligación fue cedida a **CIGPF CREAR PAIS LTDA EN LIQUIDACION**, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 7 de julio de 2006.

Información suministrada de lo verificado en Plataforma Cobra.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 4 días del mes de febrero de 2020.

Cordialmente,

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Gerente de Normalización de Cartera

Oficina Productiva	0310
Símbolo Subsección	1003
Nombre e identificación Exp.	Contrato de Compraventa CIGPF CREAR PAIS LTDA.
Área de Entrega	Gerencia de Normalización de Cartera
Platón	MANS LUENGAS OTALORA
Resolución	MANS LUENGAS OTALORA





RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREAM PAIS S A
Nit: 800.221.624-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00585344
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 1994
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 N 33 42 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.parada@crearpais.com.co
Teléfono comercial 1: 7485000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N°. 33 - 42 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.parada@crearpais.com.co
Teléfono para notificación 1: 7485000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 25 Notaría 14 de Santa Fe de Bogotá, del 5 de enero de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.994, bajo el no 438876 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. Pero podrá identificarse como RYC S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública Número 1824 del 26 de mayo de 1.998 de la Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 28 de mayo de 1.998 bajo el número 635966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. RYC S.A., por: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 847 del 14 de marzo de 2001 de la Notaría Veinte de Bogotá D.C., inscrita el 22 de marzo de 2001 bajo

el No. 769642 del libro IX, la sociedad de la referencia, modifíco su nombre de: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Por el de: CREAR PAIS S.A.

Que por E.P. No. 2699 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2000., inscrita el 21 de diciembre de 2000 bajo el No. 757449 del libro IX, la sociedad de la referencia (antes YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.) absorbió mediante fusión a la sociedad CREAR PAIS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de enero de 2044.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: la sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: a. La adquisición y recuperación de activos de dudosa viabilidad comercial y financiera, o corrientes y la celebración de contratos de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos que procedan a tal adquisición. B. La administración integral de activos propios o de terceros, actuar como colector de activos propios o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial y extrajudicial, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero y prestar asesorías financieras a los deudores morosos de entidades financieras y de otras entidades de la economía colombiana, teniendo en consideración que la sociedad busca propender por la calidad de vida de tales deudores y de sus familias, de tal manera que ellos puedan volver a contar con la oportunidad de acceder a crédito de vivienda o de consumo e incluso al sistema laboral que en muchos casos exige estar a paz y salvo con sus acreedores. C. Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, subasta o administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran. D. Actuar como firma consultora y asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología, y de comunicaciones, de los sectores gubernamental, financiero, bursátil, asegurador y reales. E. Importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, negociar inmuebles, predios urbanos o rurales, maquinaria, máquinas y sistemas de información. F) La prestación de servicios de informática, programación de computadoras, la comercialización de programas. G) La representación de compañías nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de programas. Procesamiento de datos y manejo de información en equipos propios y ajenos para la elaboración de contabilidad la creación y organización de archivos y la realización de cálculos, estadísticas e informes en general, así como la comunicación y la transferencia electrónica de datos. H. Efectuar cualquier tipo de inversión en los sectores financieros, bursátil o asegurador ya sea por la vía de la adquisición y negociación de títulos o papeles de inversión, o la compra, venta y negociación de acciones, ya sea por la vía de



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

designación de mandatarios similares que ejecuten tal encargo por cuenta de la sociedad. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: a. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B. Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; c. Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones, relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad; d. Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito; e. Celebrar contratos de prenda, anticresis, deposito, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; f. Celebrar convenios de administración técnica, económica administrativa con otras personas; g. Tomar dinero en mutuo con intereses; h. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; i. Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o sea como participe inactiva; j. Contratar técnicos en el país o en el exterior, en relación con las actividades propias de su objeto; k. Celebrar operaciones con derivados; l. Emitir bonos; ll. Participar en procesos de titularización de activos; m. En general ejecutar, todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$1,365,000,000.00
No. de acciones	: 1,365,000,000.00
Valor nominal	: \$1.00
** Capital Suscrito **	
Valor	: \$1,101,848,515.00
No. de acciones	: 1,101,848,515.00
Valor nominal	: \$1.00
** Capital Pagado **	
Valor	: \$1,101,848,515.00
No. de acciones	: 1,101,848,515.00
Valor nominal	: \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales por el primero o segundo suplentes, elegidos por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

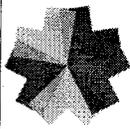
Facultades del Representante Legal: Corresponde al gerente general las siguientes: a.) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general, a la junta directiva, o a! revisor fiscal; b.)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Convocar a la asamblea general ya la junta directiva a sus sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; c.) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias y por conducto de la junta directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a.C. Se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; d.) Presentar a la asamblea general, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la rnahiid de los negocios sociales; e.)/Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día)- dé cada mes, comparándolo con el presupuesto respectivo; f.) Mantener a la junta directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; g.) Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; h.) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; j.) Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social; k.) Ejercer todas las funciones que le déle i.E. La asamblea general o la junta directiva y las demás que le confieren los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce; l. corresponde al gerente general presentar para su aprobación de la junta directiva el proyecto de código de buen gobierno corporativo, así como sus reformas; m.) Ejecutar la apertura de cualquier producto financiero o de valores a nombre de la compañía y la contratación de la prestación de cualquier servicio financiero de valores, previa autorización de la junta directiva de la misma Parágrafo primero. El primer y segundo suplentes del gerente general tendrán las funciones de éste estipuladas en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), l), j), k) y l) del presente artículo, así como podrán ejecutar y celebrar actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social hasta la suma de ochenta y nueve (89) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con la previa autorización de la junta directiva, cuando su cuantía exceda de dicho valor o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los literales k), l), m) y p) del artículo cuarenta y seis (46) de estos estatutos. Parágrafo segundo. El tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo suplentes del gerente general tendrán las facultades del representante legal, única y exclusivamente para asistir a diligencias de carácter judicial, prejudicial, extrajudicial y administrativas, así como para otorgar poderes a favor de terceros para la asistencia y representación de la sociedad en tales diligencias. En ejercicio de tales funciones el tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo suplentes del gerente general podrán ejercer la representación judicial de la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado de la rama judicial, procuraduría general-de la nación, centros de conciliación, fiscalía general de la nación, frente a cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante d.' cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actós diligencias o actuaciones respectivas. Lgualrhente podrán desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre de la sociedad, de los recursos que interponga y de los incidentes que promuevan. Podrán transigir pleitos y deferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad en general, asumirán la personería de la sociedad cuando se estime conveniente o necesario,



de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación en la atención de los asuntos judiciales. El tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo suplentes del gerente general quedan expresamente facultados para conciliar en todos los procesos que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos 101 del chp., Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 794 de 2003 y Ley 712 de 2011. El tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo suplentes del gerente general podrá confesar y absolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la sociedad. Igualmente, quedan facultados para otorgar poderes a abogados para que representen a la sociedad ante cualquier asunto judicial o administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquier de las partes. El tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo suplentes del gerente general únicamente podrán transigir o conciliar procesos por un monto total (para cada k.O.) transigido o conciliado hasta de cuarenta y tres (43) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de lo contrario la diligencia deberá ser adelantada por el gerente general principal o por su primer y/o segundo suplente". Una vez puesta en consideración la anterior propuesta (la reforma estatutaria propuesta fue aprobada de forma unánime la asamblea con el voto favorable de las 1.101.847.911 acciones ordinarias representadas en esta reunión, es decir, por el cien por ciento (100%) de las acciones presentes. Por lo anterior, se procederá a modificar los artículos 47 y 50 de los estatutos sociales en los términos acá aprobados. 7. Igualmente la asamblea de accionistas autorizó al gerente general de la sociedad y a su primer y segundo suplentes a iniciar la reforma y adelantar todos los trámites ante la cámara de comercio para inscribir esta reforma ante esa entidad, y ante cualquier autoridad que se requiera.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 123 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2012, inscrita el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688573 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 15 de abril de 2019 bajo el número 02448152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

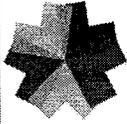
Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744

Que por Acta no. 153 de Junta Directiva del 1 de marzo de 2018, inscrita el 13 de marzo de 2018 bajo el número 02311387 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744

Que por Acta no. 146 de Junta Directiva del 5 de abril de 2017, inscrita el 24 de abril de 2017 bajo el número 02218128 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE JUDICIAL

ROJAS ALVAREZ SERGIO RENE	C.C. 000000013745793
Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 15 de abril de 2019 bajo el número 02448152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES CALDERON CAMACHO LILIAN CECILIA	C.C. 000000051955672
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES RIOS MARQUEZ LUZ STELLA	C.C. 000000031918092
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES ARBOLEDA ALVAREZ ANA ISABEL	C.C. 000000043718140
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES MIRANDA CABALLERO JORGE JAVIER	C.C. 000000012662917

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 153 de la Junta Directiva, del 01 de marzo de 2018, inscrita el 14 de marzo de 2018 bajo el número 02311632 se aceptó la renuncia de Sergio Rene Rojas Alvarez como Representante Legal para fines judiciales.

Certifica:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 157 de la Junta Directiva, del 28 de mayo de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018, bajo el No. 02348851 del libro IX, se aceptó la renuncia de Hernandez Galvis Laura Marcela como suplente del representante legal para fines judiciales.

Certifica:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 25 de octubre de 2018, inscrito el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 02400617 del libro IX, Correa Pérez Michel Roberto renunció al cargo de primer suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Certifica:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 13 de noviembre de 2018, inscrito el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 02400622 del libro IX, Moreno Pinzon Mónica Maria renunció al cargo de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

*** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 34 de Asamblea de Accionistas del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472382 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON SANEN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
SEGUNDO RENGLON MEJIA MEDINA JUAN CARLOS	C.C. 000000016739186
TERCER RENGLON PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000051716585

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 34 de Asamblea de Accionistas del 18 de noviembre de 2010, inscrita el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472382 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

179 13

PRIMER RENGLON	
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO	C.C. 000000007429779
SEGUNDO RENGLON	
PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA	C.C. 000000049775128
TERCER RENGLON	
SANIN PEÑA MARIA LUISA	C.C. 000001020768383

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000024 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2005, inscrita el 18 de mayo de 2005 bajo el número 00991740 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ASOCIADOS LTDA. ACG ASOCIADOS LTDA - EN LIQUIDACION	N.I.T. 000008002228895
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY	C.C. 000000028893376
REVISOR FISCAL SUPLENTE PATIÑO DUARTE MARTIN	C.C. 000000093355497

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996 539255

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001824	1998/05/26	Notaría 45	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	Notaría 45	1998/05/29	00636062
0000809	2000/04/06	Notaría 45	2001/04/20	00773548
0002792	2000/10/03	Notaría 52	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	Notaría 61	2000/12/21	00757449
2000/12/20	Revisor Fiscal	2000/12/28	00758489	
0000847	2001/03/14	Notaría 20	2001/03/22	00769642
0000000	2004/08/30	Revisor Fiscal	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	Notaría 61	2004/09/07	00951499
0001374	2005/05/23	Notaría 61	2005/06/01	00993963
0002674	2008/05/15	Notaría 20	2008/05/28	01216899
3547	2009/09/01	Notaría 20	2009/09/15	01326911
4353	2010/10/29	Notaría 20	2010/12/21	01438070
1057	2011/04/12	Notaría 20	2011/04/20	01472380
4428	2012/12/13	Notaría 20	2012/12/19	01690871
905	2015/04/30	Notaría 20	2015/05/08	01937643
5117	2017/03/17	Notaría 29	2017/03/24	02198943

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 2 de noviembre de 2000, inscrito el 4 de junio de 2001 bajo el número 00779914 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: crear pais s a, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- MI MUNDO SA.

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que por Documento Privado del 21 de junio de 2002, inscrito el 24 de junio de 2002 bajo el número 00832589 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: crear pais s a, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de octubre de 2008, inscrito el 22 de octubre de 2008 bajo el número 01251100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: crear pais s a, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PORTAFOLIO GCM CREAM PAIS S A EN LIQUIDACION

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291

Actividad secundaria Código CIIU: 6493

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

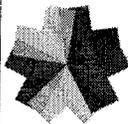
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

180 14



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

181-15



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIGPF LTDA
N.I.T. : 900.090.083-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01607461 CANCELADA EL 17 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIGPF COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004766 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01073120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF COLOMBIA LTDA POR EL DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 05203 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA POR EL DE: CIGPF LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 02132311 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR PRINCIPAL	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01760379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIQUIDADOR

GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS

C.C. 000000079638744

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Este presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

182

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN

ENTRE:

**ALBERTO SANÍN COMO LIQUIDADOR DE
CIGPF LTDA. EN LIQUIDACIÓN**

Y

CREAR PAÍS S.A.

CRIMINAL

42

Entre los suscritos, BEATRIZ AMPARO HENAO HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., ciudadana colombiana, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.225.732 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad CREAM PAIS S.A., entidad domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT 800221624-6 y registro mercantil número 00585344 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el "MANDATARIO" y JORGE ALBERTO SANÍN POSADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.636 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de liquidador de CIGPF LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en adelante, el "MANDANTE", y quienes conjuntamente con el MANDATARIO se denominarán "LAS PARTES", se ha suscrito el presente Contrato de Mandato con Representación, (en adelante el "CONTRATO"), previos los siguientes:

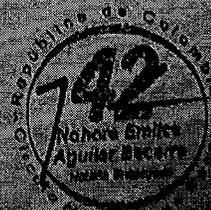
CONSIDERANDOS:

1. Que la sociedad CIGPF Ltda. se encuentra en liquidación.
2. Que Jorge Alberto Sanín Posada fue nombrado como liquidador principal de la sociedad CIGPF Ltda en Liquidación.
3. Que si bien en la actualidad la sociedad CIGPF Ltda. en liquidación no cuenta con pasivos pendientes, podrían surgir requerimientos o solicitudes de trámites por parte de terceros que deberán ser atendidos una vez sea registrada la liquidación.
4. Que es voluntad del liquidador designar a un mandatario para que resuelva, administre, cancele y dé trámite a esas solicitudes y requerimientos que pueden recaer en la sociedad CIGPF Ltda. en liquidación, después de liquidada.

En consideración de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente CONTRATO DE MANDATO que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Para efectos del presente CONTRATO se entenderá por:

- (i) EL MANDANTE: CIGPF Ltda. en liquidación, representada por su liquidador, de las condiciones ya anotadas
- (ii) EL MANDATARIO: Crear País S.A.



183

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - Durante la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas o renovaciones, EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para que, aún con posterioridad a la extinción de su personería jurídica, actúe en su nombre y representación en la resolución, administración, gestión, trámite y solución de los requerimientos, solicitudes, peticiones, que puedan sobrevenir una vez la sociedad CIGPF LTDA. EN LIQUIDACIÓN esté definitivamente liquidada.



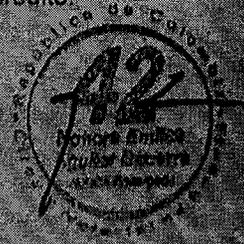
Las Partes hacen constar expresamente que en el presente mandato no existe ni se pretende que exista subordinación y/o dependencia entre ellas, por consiguiente, no constituye vínculo contractual laboral alguno entre las Partes y/o los empleados que el MANDATARIO utilice para dar cumplimiento al objeto del mandato. En consecuencia, el MANDATARIO tendrá plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del mandato, siendo el único responsable de la vinculación de su personal y, en consecuencia, responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo tipo y además se obligará a mantener indemne al MANDANTE por cualquier demanda o reclamación laboral que dichos empleados o terceros presenten.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER PERSONAL. - El presente contrato es celebrado "intuito personae", es decir en consideración a la persona de ambas partes, quienes no podrán delegar o ceder a terceros el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, las labores y gestiones a cargo del MANDATARIO, se realizarán por intermedio de sus trabajadores, disponiendo de total autonomía técnica y administrativa para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. - EL MANDATARIO se compromete para con EL MANDANTE a:

- (i) Responder, tramitar y solucionar los requerimientos, solicitudes y peticiones relacionados con los negocios del MANDANTE.
- (ii) Endosar en propiedad al actual titular de las obligaciones, los pagarés en blanco junto con sus cartas de instrucciones que contienen las obligaciones y derechos de crédito, o los pagarés o cualquier título valor o documento contentivo de tales obligaciones.
- (iii) Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito a los actuales titulares de las obligaciones.
- (iv) Suscribir a favor del actual titular de la obligación, las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o trámite concursal ante cualquier autoridad provenientes de los deudores o promotores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito.

21
 2017





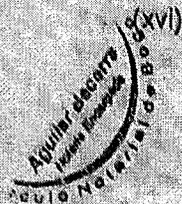
Suscribir a favor del actual titular de la obligación las notas de cesión de los contratos de mutuo.

Suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra requeridas para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro. En este caso, todos los costos serán a cargo del interesado.

- (vii) Suscribir los documentos necesarios para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del MANDANTE, para el respaldo de las obligaciones de cartera, previa verificación de su procedencia. En este caso, todos los costos serán a cargo del interesado.
- (viii) Suscribir los documentos necesarios para la cancelación de las prendas que recaigan sobre vehículos u otros activos y cualquier documento necesario para la transferencia de éstos. En estos casos, todos los costos serán a cargo del interesado.
- (ix) Expedir paz y salvos y, de ser el caso, actualizar ante las centrales de riesgo la información crediticia de los deudores que hayan cancelado sus obligaciones.
- (x) Gestionar y cancelar oportunamente los pagos eventuales futuros que pueda tener CIGPF LTDA. en Liquidación.
- (xi) Administrar correctamente y de buena fe el dinero que le sea otorgado por parte del MANDANTE para cumplir con el objeto del presente CONTRATO.
- (xii) Informar oportunamente a EL MANDANTE sobre las actividades de administración desarrolladas en virtud del presente CONTRATO.
- (xiii) Conservar toda la documentación y los comprobantes de pago relativos a la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO de mandato.
- (xiv) Retire oficios de embargo y desembargo, solicite y retire desgloses de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales) así como copias auténticas, termine los procesos ejecutivos iniciados o cualquier otro tipo de acción promovida por EL MANDANTE.
- (xv) Solicite y registre ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente, solicite, tramite y se legitime ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación, y aclaración de folios de matriculas inmobiliarias sobre garantías que hayan estado constituidas a favor del MANDANTE.



AGUIRRE BECERRA



- (xvi) Asista en nombre y representación del MANDANTE a diligencias de conciliación con facultad expresa para conciliar; absuelva los interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar; solicite pruebas y atienda la práctica de las mismas tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general, todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el MANDANTE actué como parte procesal o tercero interviniente de los activos que hubieren sido de su propiedad. En estos casos, la gestión del MANDATARIO se limitará a poner de presente que el MANDANTE ya fue liquidado.
- (xvii) Reciba y atienda las notificaciones y citaciones ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, entendiéndose que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal del MANDANTE, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por el MANDATARIO, respecto de los activos que hubieren sido de propiedad del MANDANTE.
- (xviii) Suscriba cualquier documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del MANDANTE.
- (xix) Las demás propias del contrato de mandato con representación establecidas en el Código de Comercio.

Adicionalmente, el MANDATARIO deberá:

- (i) Recibir la base de datos identificada como Anexo No. 1 por parte del MANDANTE y realizar el montaje de dicha base en el aplicativo de Solicitudes, Quejas y Reclamos con los campos necesarios que permitan su identificación.
- (ii) Recibir los documentos que le sean remitidos por los solicitantes para efectos de proceder a efectuar los trámites requeridos por éstos de acuerdo con las facultades otorgadas en el presente mandato, en especial la cancelación de los gravámenes previa radicación de la solicitud en las instalaciones del MANDATARIO.
- (iii) Poner a disposición de los terceros interesados un Call Center donde se podrán comunicar para conocer el estado de su trámite.
- (iv) En el evento en que los documentos aportados por el solicitante no cumplan con los requisitos exigidos para el trámite, el MANDATARIO remitirá una comunicación indicando qué documentos se encuentran pendientes, estableciendo el tiempo límite para la remisión de los mismos.



(v) Realizar las comunicaciones que resulten necesarias en aras de llevar a término los trámites requeridos por terceros dentro del marco de las facultades otorgadas en el presente mandato.

Validar la información requerida para el trámite a realizar, consultando la base de datos entregada por el MANDANTE o, en caso de ser pertinente, los procedimientos internos y disposiciones legales aplicables para cada caso.

(vi) Una vez validada la documentación aportada por el solicitante, realizar y revisar la documentación que se requiera para efectuar el trámite solicitado, siempre y cuando se encuentre dentro del marco de las facultades otorgadas en el presente mandato.

(viii) Llevar una relación y archivo de las solicitudes presentadas y trámites realizados, donde conste la cabal realización del mismo o las razones por las cuales esté no se pudo llevar a cabo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MANDANTE. - EL MANDANTE se compromete con EL MANDATARIO a:

(i) Impartir a EL MANDATARIO, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto del presente CONTRATO.

(ii) Transferir al MANDATARIO las sumas de dinero que se causen por acreencias futuras e inciertas para que EL MANDATARIO cancele las respectivas obligaciones en nombre de CIGPF LTDA. en liquidación.

(iii) Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente CONTRATO y las propias del contrato de mandato con representación establecidas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR, REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. - Por los servicios que se ejecutarán en cumplimiento del presente CONTRATO, EL MANDATARIO no realizará ningún cobro. En caso de que con posterioridad a la liquidación del MANDANTE surgieren remanentes o saldos a favor, tales sumas serán administradas por EL MANDATARIO y serán utilizadas en el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. - La duración del presente CONTRATO será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. En el evento en que alguna de las partes no desee prorrogarlo, deberá manifestar su voluntad de terminación mediante comunicación escrita, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha del vencimiento. En todo caso, los términos de

adquiridos antes de la comunicación de la decisión de no prorrogar el contrato, deberán ser cumplidos.



CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. - El Mandatario no podrá ceder el presente CONTRATO, salvo autorización otorgada por el MANDANTE de manera expresa y por escrito.

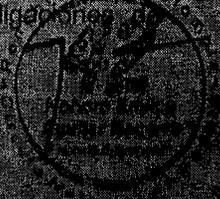
CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. - Todos los documentos y la información que se entregue u obtenga en virtud del presente Contrato tendrá carácter de confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a no divulgarla y mantenerla en estricta reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Tanto la fuerza mayor como el caso fortuito son eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas tanto para EL MANDATARIO como para EL MANDANTE. La fuerza mayor o caso fortuito debe ser inmediatamente comunicada por la parte afectada a la otra, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando por escrito sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. Si la demora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO es causada por sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por LAS PARTES, la parte afectada estará eximida de toda culpa por incumplimiento y seguirá cumpliendo con sus obligaciones bajo los términos previstos en este CONTRATO, en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos y las medidas correctivas pertinentes para asegurar el cumplimiento, incluyendo la posibilidad de conceder prórrogas en los plazos estipulados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente CONTRATO, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho u ocurrencia imprevisible no imputable a la parte obligada y que no sea consecuencia de culpa suya ni concorra con ella, y que coloque a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LITIGIOS. - Se autoriza a EL MANDATARIO a informar a terceros, jueces, abogados y cualquier interesado, sobre la cesión de todos los procesos judiciales o litigios de la sociedad CIGPF LTDA. En este sentido, EL MANDATARIO informará a los interesados sobre los datos de contacto de los cesionarios de los mencionados litigios y otorgará toda la información relativa a los procesos cedidos por parte de la sociedad en liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. - El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; (b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de



Agustín Paz Arango
Tribunal N.º 1
de Bogotá

cualquiera de LAS PARTES; (c) Por causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas que impidan la continuación de la ejecución del CONTRATO; (d) Por razón de que alguna de las partes no tenga un óptimo desempeño en sus actividades profesionales y/o de tipo personal que interfieran con la correcta ejecución del CONTRATO, y (g) Por las causales señaladas en la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBERTAD DE CONTRATAR. - Las partes dejan expresa constancia de que no existen obligaciones contractuales, ni de otra naturaleza, o prohibiciones o gravámenes que impidan el cumplimiento de lo estipulado en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES. - Cada parte velará para que ni ella, ni sus funcionarios directamente involucrados en la ejecución del presente CONTRATO ofrezcan comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución del presente CONTRATO constituye un incumpliendo grave al mismo. Así mismo cada parte declarará con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la ejecución del presente contrato se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés estará impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN. - EL MANDATARIO no podrá subcontratar, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, los servicios objeto del presente CONTRATO, sin el previo consentimiento por escrito del MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el centro de Arbitraje y Conciliación mercantiles de dicha Cámara.

El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

106



El Tribunal decidirá en derecho.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes acuerdan que el Tribunal de Arbitraje se instalará y funcionará en la Ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. - Cualquier modificación al CONTRATO deberá constar por escrito y contar con las firmas de LAS PARTES. Dichas modificaciones formarán parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRALIDAD DEL CONTRATO. - Este CONTRATO regula íntegramente las relaciones entre LAS PARTES y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MEJORES ESFUERZOS. - LAS PARTES acuerdan que, con posterioridad a la fecha de este CONTRATO, utilizarán sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución y consumación de las obligaciones contempladas en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DIVISIBILIDAD. - Si cualquier disposición de este CONTRATO fuese prohibida o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes del CONTRATO no se entenderán invalidadas y se harán valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que el CONTRATO no se pueda ejecutar sin la disposición declarada inválida o que no se pueda hacer exigible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE BUENA FE. - LAS PARTES manifiestan que actuarán de buena fe, tanto durante la ejecución del CONTRATO, como en la realización de cualquier modificación al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY. - LAS PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes y aplicables. El incumplimiento demostrado de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables a cada una de LAS PARTES o a las actividades que ésta desarrolle en virtud del presente contrato, dará lugar a la terminación del CONTRATO por parte de la parte cumplida, si el incumplimiento no es subsanado cabalmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que la parte cumplida envíe una comunicación en este sentido a la parte que ha incurrido en el referido incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ORIGEN DE INGRESOS. - LAS PARTES declaran bajo juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas.



no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder ante la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZAMIENTOS. - Los títulos y encabezamientos de las cláusulas de este CONTRATO no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto por conveniencia y referencia para LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - LAS PARTES convienen en que toda comunicación, notificación, demanda o solicitud entre ellas que surgiere, que fuere requerida o autorizada por razón o con ocasión del presente CONTRATO, deberá ser enviada a la otra Parte por escrito para que sea considerada válidamente efectuada, lo cual se hará mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige, (iii) correo electrónico o (iv) facsímil, a las direcciones que se indican a continuación:

EL MANDATARIO

: Crear País S.A.
Dirección: Carrera 7 No. 33-42 piso 3
Ciudad: Bogotá, D.C.
Tel : 7485000
Fax : 7485000
E-mail: finanzas@crearpais.com.co

EL MANDANTE:

CIGPF LTDA en Liquidación
Dirección: Carrera 7 No. 33-42 Piso 3
Ciudad: Bogotá, D.C.
País: Colombia
Tel : 7485000
Fax : 7485000
E-mail: a.sanin@crearpais.co



107

Los anteriores datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la vigencia del cambio mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Si no es informada alguna modificación, se entenderán surtidas todas las comunicaciones en las direcciones aquí expresadas o la que conste en la última modificación de ellas.

Las comunicaciones se entenderán recibidas:

- (i) El día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hizo personalmente.
- (ii) Al día hábil siguiente a su entrega certificada, si la remisión se hiciere por correo certificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. - Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE. - El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IDIOMA. - El presente Contrato se ha elaborado en el idioma español que es el que lo rige. Por lo tanto, el texto en español prevalecerá sobre el de cualquier traducción.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2.016), en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

EL MANDANTE:

JORGE ALBERTO SANÍN POSADA
LIQUIDADOR DE CIGPF
C.C. 79.151.636 DE BOGOTÁ





EL MANDATARIO:

Robert Hood

CREAR PAIS S.A.
NIT. 800221624-6
REP. LEGAL: BEATRIZ AMPARO HENAO HINGAPIÉ
C.C. 52.225.732 DE BOGOTÁ

NOTARIA 29
DEL TERRITORIO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 43. PBX: 7462829

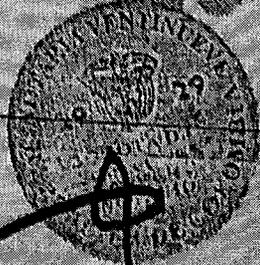
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (B) DE BOGOTÁ D.C.



Que: BEATRIZ AMPARO HENAO HINGAPIÉ quien se identificó con C.C. número. 52225732 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto el CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

16/08/2016
Funcio: NANCY



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA,
NOTARIA ENCARGADA

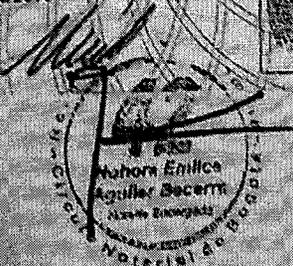
CERTIFICA

Que **SANIN POSADA JORGE ALBERTO**
Se identificó con C.C. 78151638
manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia, firma nuevamente y asume la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 13/08/2016




www.netaneminas.com
ZURHERRYPICALMGT



Robert Hood